

INDICE

* Preámbulo	PREAMBULO
* Principios, Deberes, Derechos y Garantías	TITULO UNICO
* Principios de Gobierno	A
* Deberes, Derechos y Garantías	B
* Competencia Material	C
* Competencia en Materia de Ambiente	D
* Competencia En Materia De Salud y Acción Social	COMPETENCIA EN SALUD Y AC. SOC.
* Competencia en Materia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte	E
* Competencia en Materia de Planif. y Desarrollo Urbano	COMPETENCIA EN MATERIA DE
* Organización del Gobierno – Órganos de Gobierno	F
* Del Concejo Deliberante	DEL CONCEJO DELIBERANTE
* De la Formación y Sanción de Ordenanzas	G
* Del Departamento Ejecutivo	H
* De la Fiscalía Municipal	I
* De la Escribanía Municipal	J
* De la Contaduría y Tesorería	CONTADURIA Y TESORERIA
* Del Tribunal Administrativo de Faltas	K
* De las Acefalías y Conflictos	L
* Organización Municipal – Adm. Municipal	ORGANIZACION MUNICIPAL
* Descentralización Administrativa	M
* De los Servicios Públicos	N
* De los Servicios Descentralizados	Ñ
* De la Responsabilidad de las Autoridades...	O
* Responsabilidad Civil Y Penal	RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL
* Responsabilidad Política: Del Juicio Político	P
* De la Participación Ciudadana – De la Participación Política	Q
* Régimen Electoral – Dist. de las Representaciones	DIST. DE LAS REPRESENTACIONES
* Instituciones de la Democracia Semidirecta	R
* De la Participación Vecinal	S
* Órganos de Reclamo	T
* Reforma de la Carta	U
* Disposiciones Transitorias	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
* Anexo I – Acta de Fundación – Ordenanza N° 1457/86	V
* Anexo II – Escudo de la Ciudad	W

PREAMBULO

Nosotros, representantes de los vecinos de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, antigua tierra diaguita, elegidos por legítimo y democrático mandato, reunidos en Convención Constituyente Municipal, en ejercicio de la voluntad emergente de su pueblo, reafirmando la Autonomía del Municipio, bajo la advocación de la Virgen del Valle y la Protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, y al amparo de la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad como supremos valores de la Democracia, ordenamos y establecemos la presente Carta Orgánica para la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

SECCION PRIMERA

PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

TITULO UNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- NATURALEZA: El Municipio de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca como parte indivisible de la provincia de Catamarca, es una comunidad natural de familias, organizada como una entidad jurídico política autónoma, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, económicas-financieras, administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Catamarca y en la presente Carta Orgánica.

Tiene por fin el Gobierno de su territorio para satisfacer las necesidades de la población y el bien común.-

ARTICULO 2º.- ORGANIZACION, SOBERANIA: La Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, organiza su Gobierno bajo la forma representativa, republicana y social. La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce por medio de sus representantes, y de acuerdo a las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.-

ARTICULO 3º.- NORMA SUPREMA: Esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, los convenios con la Nación, las Provincias y otros Municipios o comunas, son ley Suprema en la Municipalidad.-

ARTICULO 4º.- JURISDICCION: La jurisdicción territorial de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, es el perímetro original establecido en el Acta de Fundación del 05 de Julio de 1683 y delimitado por Ordenanza N° 1457/86. Ambos instrumentos pasan a formar parte de la presente Carta Orgánica y se agrega como Anexo I.-

ARTICULO 5º.- SIMBOLOS: Constituye el símbolo de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, su escudo, con la forma y características que señala la descripción de Adán Quiroga, en el periódico CALCHAQUI (1897, pag. 478), que como Anexo II pasa a formar parte de la presente.-

CAPITULO II

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6º.- RESPONSABILIDAD: El Gobierno Municipal garantiza el cumplimiento de los preceptos ordenados en esta Carta Orgánica. Los funcionarios que integran el Gobierno Municipal, son responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y responden personalmente por los daños que esos mismos actos causen al Municipio y/o a terceros.-

ARTICULO 7º.- PUBLICIDAD: Los actos del Gobierno Municipal son públicos. Anualmente deberá publicar en el Boletín Oficial Municipal una memoria de la tarea realizada, licitaciones y contrataciones efectuadas, otorgamiento de concesiones, estado de ingresos y egresos, y rendición de cuentas del ejercicio.-

ARTICULO 8º.- PARTICIPACION, EFICACIA, SUBSIDIARIEDAD: El Gobierno Municipal instrumentará políticas que aseguren el control de la legalidad y de la gestión, la programación del gasto, la descentralización administrativa, la eficacia en la ejecución de las obras y prestación de servicios, evitando ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios, hasta donde sea ello compatible con el interés general de los vecinos a los que deberá defender de todo tipo y forma de abuso económico.-

ARTICULO 9º.- FUNCIONES ESENCIALES: Son irrenunciables e indelegables por parte del Gobierno Municipal, las funciones de seguridad, protección del ambiente, planificación y desarrollo urbano, promoción, orientación y control de la salud y educación, sin perjuicio del apoyo a la iniciativa privada que se estime conveniente y necesario.-

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

ARTICULO 10.- GARANTIAS: El Municipio garantiza a sus vecinos, por el solo hecho de habitar en su territorio el ejercicio de las libertades y derechos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica, promoviendo un orden justo, libre y solidario para los mismos, reconociendo en la familia el fundamento del orden social y de la vida municipal y al ambiente como bien Supremo.-

ARTICULO 11.- DERECHOS: En el ámbito de su competencia se garantiza especialmente los siguientes derechos:

a) La libertad y el derecho a establecer su propia organización política institucional.-

b) La libertad para elegir sus autoridades y revocar sus mandatos.-

c) La libertad para definir las atribuciones y esferas de acción del Gobierno Municipal.-

ch) El derecho a la educación, salud, cultura, recreación, asistencia social, vivienda, seguridad, transporte, disfrute de los bienes del dominio público y del

ambiente, al control de los servicios públicos y bienes de consumo, al debido proceso legal, a asociarse en las entidades intermedias y vecinales.-

ARTICULO 12.- DEBERES: Son deberes de los vecinos:

a) Cumplir con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las Ordenanzas Municipales dictadas en su consecuencia.-

b) Honrar y defender a la Ciudad respetando sus símbolos, patrimonio histórico, cultural y material. Mantener la higiene en el ámbito privado y público.-

c) Resguardar y proteger el ambiente, arbolado público, los cursos de agua, el aire, la flora y la fauna.-

ch) Cuidar la salud pública e individual.-

d) Abonar los tributos fijados por las Ordenanzas correspondientes para la formación del Tesoro Municipal.-

e) Participar en la organización y funcionamiento de las entidades vecinales y en la elección de las autoridades municipales y en las decisiones de la ciudadanía.-

f) Prestar servicios civiles en caso que las leyes y ordenanzas lo establezcan en busca del bien común.

g) Cultivar las relaciones de buena vecindad y el deber de solidaridad como medio para asegurar, un bienestar armónico de los vecinos y como límite al ejercicio abusivo de derechos.-

h) Oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento ilegítimo de las autoridades constituidas.-

CAPITULO IV

COMPETENCIA MATERIAL

ARTICULO 13.- Son funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal:

a) El gobierno y administración de los asuntos públicos e intereses locales dirigidos al bien común para promover la elevación espiritual y el progreso integral de la población.

b) La reglamentación del régimen electoral, convocatoria a elecciones municipales y juzgamiento de las mismas de conformidad a lo establecido en la Constitución de la Provincia y en esta Carta Orgánica.

c) Juzgar políticamente a las autoridades municipales.

ch) Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros: confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.

d) Contratar empréstitos para fines determinados, en tanto ellos no comprometan más del veinticinco por ciento (25 %) de la renta municipal.

e) Gravar y permutar los bienes municipales, adquirirlos en procedimiento público de selección y venderlos en remate público con las excepciones previstas en la Ordenanza respectiva.-

f) Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.

g) Nombrar y remover los agentes municipales, garantizando la carrera administrativa y la estabilidad.

h) Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de

terceros.

i) Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad; discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios; apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano; uso de calles y subsuelo y espacio aéreo; control de la construcción; protección del ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; inspección veterinaria de carnes y/o faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza; turismo; servicios de previsión; asistencia social y bancarios.

j) Disponer y fomentar las políticas de apoyo de difusión de los valores culturales, regionales y nacionales, en general.

k) Conservar y defender el patrimonio natural, histórico, artístico, cultural y religioso.

l) Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.

ll) Establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las ordenanzas y leyes que rigen la materia.

m) Promover y coordinar planes de desarrollo urbanísticos y edilicios.

n) Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada.

ñ) Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial.

o) Recaudar e invertir libremente sus recursos sin otras limitaciones que las que surjan de la Constitución y esta Carta Orgánica.-

p) Celebrar por medio del Intendente convenios con el gobierno nacional, el gobierno de la provincia, los de otras provincias, otras municipalidades, entes descentralizados, empresas públicas o privadas nacionales o internacionales para el logro de sus fines, intercambio de información de interés común, construcción de obras y/o prestación de servicios públicos, los que entrarán en vigencia a partir de su ratificación por Ordenanza.

q) Formar parte de federaciones o confederaciones de Municipalidades y en organismos intermunicipales de acuerdo con las ordenanzas que a tal efecto se dicten.

r) Procurar el acceso y participación de la Municipalidad en estudios, planes y decisiones de la administración nacional, provincial o empresas públicas y/o privadas en defensa de sus legítimos intereses.

s) Todas las atribuciones y facultades necesarias para poner en ejercicio las enumeradas y las referidas a la propia organización legal y al libre funcionamiento económico, administrativo.-

t) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no está prohibida por la Constitución de la Provincia, y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.-

CAPITULO V

COMPETENCIA EN MATERIA DE AMBIENTE

ARTICULO 14.- La Municipalidad defenderá el ambiente, preservando el suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna en todo el territorio municipal y su entorno, contribuyendo a mantener el equilibrio del ecosistema, promoviendo acciones a tal fin. Organizar actividades educativas e investigativas, fomentando la participación ciudadana para la defensa del ambiente.

ARTICULO 15.- La Municipalidad promoverá la forestación, los espacios verdes y el arbolado público y ejercer el control sobre la extracción, plantación y poda, efectuada por parte de los vecinos e instituciones o empresas privadas o públicas.-

ARTICULO 16.- La Municipalidad creará, protegerá y mantendrá áreas de reserva naturales asegurando espacios públicos accesibles que garanticen a la población el goce de un ambiente ecológicamente equilibrado.-

ARTICULO 17.- La Municipalidad asegurará la limpieza e higiene general del ejido municipal, controlando la evacuación, recolección, transporte y tratamiento final de los residuos tendiendo a su reciclaje que se reglamentar por Ordenanza.-

ARTICULO 18.- La Municipalidad dictará normas y coordinará acciones con otros municipios para evitar que afecte directa o indirectamente el ambiente por la ejecución de obras o actividades de distinta índole.-

ARTICULO 19.- La Municipalidad establecerá sistemas preventivos para evitar la emisión de sustancias contaminantes del suelo, del aire y del agua superficial o subterránea y fijar normativas tendientes a evitar ruidos molestos y otras emanaciones debiendo controlar y coordinar con las instituciones o empresas prestadoras de servicios, los mecanismos necesarios para el control de efluentes y su tratamiento.-

ARTICULO 20.- La Municipalidad ejercerá el poder de policía haciendo cumplir las disposiciones tendientes a preservar el ambiente. El incumplimiento a las mismas será considerado falta ecológica, haciéndose pasible el infractor a las sanciones que se fijarán en el Código de Faltas.-

CAPITULO VI

COMPETENCIA EN MATERIA DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ARTICULO 21.- La Municipalidad promoverá la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud física, mental y social de la comunidad, basándose en los Principios de Atención Primaria de la Salud. Asimismo ejecutará acciones de Saneamiento Ambiental.-

ARTICULO 22.- La Municipalidad promoverá los principios básicos de la Atención Médica, mediante las Unidades Asistenciales Periféricas Municipales. Por Ordenanza, se reglamentará el funcionamiento y el mantenimiento económico de estos servicios.-

ARTICULO 23.- La Municipalidad legislará para prevenir, controlar y prohibir toda

acción que atente contra la calidad de los alimentos e implementará el control de los mismos, a través de un centro de Bromatología, estableciendo los métodos para prevenir y detectar enfermedades causadas por los mismos. Ejercerá el poder de policía y adoptará las medidas necesarias para impedir en forma inmediata la circulación de alimentos no aptos para el consumo.-

ARTICULO 24.- El Concejo Deliberante legislará normas de higiene, salubridad y seguridad en los establecimientos comerciales e industriales.-

ARTICULO 25.- La Municipalidad implementará planes integrales y permanentes de Asistencia Social teniendo prioridad en los mismos las familias de escasos recursos económicos.-

ARTICULO 26.- La Municipalidad protegerá especialmente la niñez carenciada, los discapacitados, la minoridad desamparada, los ancianos y las madres solteras sin recursos económicos.-

ARTICULO 27.- La Municipalidad promoverá la creación de: Comedores Barriales, Centros de Rehabilitación y Centros Sociales Municipales, cuyo funcionamiento y mantenimiento económico se reglamentará por Ordenanza.-

ARTICULO 28.- La Municipalidad coordinará con Organismos Provinciales y/o Nacionales:

- a) Programas de Prevención de: el alcoholismo, la drogadicción, la violencia familiar u otros que en el futuro se implementen.
- b) La ejecución de Planes y Proyectos.
- c) La realización de convenios, acuerdos, estudios e investigaciones que tiendan a mejorar las condiciones de salud de la Comunidad.-

CAPITULO VII

COMPETENCIA EN MATERIA DE EDUCACION, CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

ARTICULO 29.- EDUCACION: A la Municipalidad le compete organizar un Sistema Educativo gratuito de su dependencia, atendiendo el pleno desarrollo del hombre a través de educación FORMAL, NO FORMAL e INFORMAL, como deber intransferible de la misma y derecho innegable de la ciudadanía sin distinciones ni privilegios.-

ARTICULO 30.- El Sistema Educativo Municipal se integrará al Sistema Educativo Provincial con el propósito de cubrir las demandas educativas de la ciudad, y atenderá especialmente a la Educación NO FORMAL, con el propósito de ampliar la cobertura educacional desde las edades tempranas; impulsar la educación de la familia para apoyarla en la educación de los hijos y atender a las especificidades de las demandas sociales.-

ARTICULO 31.- La estructura e implementación del Sistema de Educación NO FORMAL deberá organizarse previendo facilitar el acceso al mismo por parte de los ciudadanos, en forma sistemática y funcional.-

ARTICULO 32.- La Municipalidad brindará un servicio de educación INFORMAL proporcionando conocimientos de cultura general de carácter práctico: salud, arte, deportes, actividades laborales, entre otros, asegurando su expansión a todo el ámbito del Municipio.-

ARTICULO 33.- CULTURA: La Municipalidad deberá difundir y promover la actividad cultural, estimulando la tarea creativa, preservando la riqueza arqueológica, histórica, artística, religiosa, aborígen, la tradición y los símbolos que definen la identidad del pueblo; incentivando la invención, la investigación científica y tecnológica, para insertarse en el ámbito provincial, regional y nacional, favoreciendo su proyección en el contexto latinoamericano.-

ARTICULO 34.- La Municipalidad fomentará y divulgará las manifestaciones culturales, entre otras, a través de:

a) La organización de un Registro del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y religioso.

b) Un régimen de premios, distinciones y reconocimientos.

c) La implementación de un sistema de becas, perfeccionamiento e intercambio cultural.

ch) La creación de grupos estables en todas las manifestaciones del arte.

d) La promoción permanente de talleres o centros culturales barriales, privilegiando la formación integral del niño dentro de la comunidad.

e) La protección de las expresiones del arte indígena que son parte de la cultura popular, tendiendo a conservar su autenticidad, su producción y difusión.

f) El reconocimiento en la nominación de calles, barrios y paseos públicos de: escritores, investigadores, trabajadores del arte y la cultura que contribuyeron a interpretar, reflejar y prestigiar el espíritu de la comunidad.

g) La coordinación de acciones con otros organismos oficiales, privados, provinciales y/o nacionales, que favorezcan a la cultura en su función social.-

ARTICULO 35.- TURISMO: La Municipalidad promoverá y planificará por sí o a través de instituciones públicas o privadas el desarrollo turístico integral, generando y coordinando acciones tendientes a preservar y conservar el ambiente natural y cultural de las áreas de su interés.-

ARTICULO 36.- DEPORTE: La Municipalidad promoverá, planificará y difundirá las actividades recreativas para todos, dando prioridad a los niños y discapacitados. Colaborará con el deporte organizado competitivo y de rendimiento.

Fiscalizará y controlará el deporte profesionalizado, incluyendo los espectáculos deportivos. Reglamentará por Ordenanza la seguridad de los espectadores y los deportistas.-

CAPITULO VIII

COMPETENCIA EN MATERIA DE PLANIFICACION DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 37.- La Municipalidad planificará el desarrollo urbano coordinando sus acciones con los Municipios que conforman el área del Valle Central.

El Plan de Desarrollo Urbano Municipal, se implementará a través del organismo de planificación que instrumentará las acciones de promoción, regulación, y control de gestión del desarrollo urbano.-

ARTICULO 38.- La Municipalidad elaborará un Código Urbanístico como parte integrante del plan, atendiendo a reglamentaciones de: zonificación, urbanización, edificación, preservación y renovación urbana. Implantación de: viviendas multifamiliares en terrenos colectivos e individuales, industrias, sub-centros poblacionales y comerciales, y proyectos específicos, atendiendo a las siguientes pautas:

a) Inserción de las políticas y planes de desarrollo urbano a nivel subregional, provincial, regional, nacional e internacional.

b) Contemplar en el diseño arquitectónico-urbanístico el ambiente interdependiente, considerando los modos de vida, actividades, seguridad, geomorfología, clima y recursos naturales y técnicos, para asegurar un ambiente ecológicamente equilibrado y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

c) Un racional ordenamiento territorial: uso, ocupación y subdivisión del suelo, respetando sus tierras productivas y recursos hídricos, evaluando las tendencias y vocaciones de crecimiento existentes y futuras, y delimitar sus áreas urbanas, urbana-rural y rural.

ch) Localizar tierras necesarias y aptas, como reservas para el crecimiento sostenido del desarrollo urbano y particularmente para planes de viviendas y espacios verdes.

d) Prever el equipamiento social, cultural, de recreación, comercial y completar los existentes; como así también la infraestructura de servicios y ampliación de las actuales, asegurando su coordinación y mantenimiento con otros organismos oficiales y privados.

e) Ordenar y jerarquizar el sistema vial: distribuidoras regionales, principales, sectoriales, locales y de acceso a los lotes.

f) Preservar y conservar el patrimonio histórico, religioso, cívico, cultural, arquitectónico, urbanístico, arqueológico, y en particular recuperar y consolidar los monumentos ubicados en su Planta Fundacional, reglamentando las futuras construcciones en los aspectos físicos y visual del sitio y su entorno paisajístico natural.

g) Controlar las márgenes y cauces de los ríos y arroyos, estableciendo líneas de ribera y conexas, reglamentando su destino y restricciones al dominio.

h) Rescatar los criterios de forestación y reforestación acentuando el proceso de crecimiento histórico de la traza urbana; jerarquizar el tratamiento del arbolado de la red vial existente y nuevas a crear y revalorizar plazas, peatonales, y otros elementos urbanos, con el tratamiento del verde.

i) Prever una Unidad Estadística Municipal, que tendrá a su cargo la coordinación intersectorial y recopilación, ordenamiento y procesamiento actualizado de datos, como base para la Planificación integral.

j) Prever el dictado del Reglamento de Edificación en concordancia con lo pautado anteriormente, regulando la construcción de las obras públicas y privadas bajo

las condiciones de habitabilidad, bienestar psico-físico y de seguridad.-

ARTICULO 39.- Todos los proyectos de obras o actividades públicas o privadas, que por su magnitud modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deberán contener una evaluación del impacto ambiental que será reglamentado por Ordenanza, a los efectos de prevenir un desequilibrio ecológico, preservar los recursos naturales y mantener la calidad de vida.-

ARTICULO 40.- La Municipalidad podrá ejecutar planes de viviendas y facilitar el acceso a la vivienda propia a las familias sin recursos, implementando programas de ayuda mutua y de esfuerzo propio.-

ARTICULO 41.- La Municipalidad creará un fondo especial para implementar los planes de vivienda y coordinar los programas habitacionales de organismos provinciales, nacionales y privados.-

ARTICULO 42.- La Municipalidad deberá controlar las obras públicas y privadas, en todas sus etapas: administrativa, técnica y de ejecución.-

SECCION SEGUNDA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

ORGANIZACION DEL GOBIERNO

CAPITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 43.- CONSTITUCION: El Gobierno Municipal estará constituido por un Concejo Deliberante y por un Departamento Ejecutivo.

El Concejo Deliberante estará constituido por ciudadanos que se denominarán Concejales que serán electos en forma directa y proporcional, de conformidad al Régimen Electoral fijado en la presente.

El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano que se denominará Intendente Municipal, electo en forma directa y a simple mayoría de sufragios.-

CAPITULO II

DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 44.- INTEGRACION: El Concejo Deliberante estará integrado inicialmente

por un número de catorce (14) Concejales, el que se incrementará a razón de dos (2) Concejales por cada veinte mil (20.000) habitantes, número este que se ajustará en el comicio inmediato siguiente sobre la base del último censo y hasta completar un número máximo de veintidós (22) Concejales.-

ARTICULO 45.- CONDICIONES: Para ser elegido Concejal se requiere haber cumplido veintidós de edad, tres (3) años en el ejercicio de la ciudadanía y un (1) año de residencia inmediata en el Municipio, al tiempo de su elección.-

ARTICULO 46.- INCOMPATIBILIDADES: El cargo de Concejal es incompatible:

- a) Con cualquier otro cargo electivo o político nacional, provincial o municipal.
- b) Con ser propietario, presidente, director, gerente, administrador o mandatario de empresas o sociedades que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el gobierno provincial o municipal.-

ARTICULO 47.- No podrán ser Concejales:

- a) Los que no puedan ser electores.
- b) Los deudores del tesoro municipal, provincial o nacional que, condenados por sentencia firme, no abonen sus deudas.
- c) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.-
- ch) Los que ejercieren funciones de responsabilidad política en los gobiernos de facto a nivel nacional, provincial o municipal.-

ARTICULO 48.- DURACION: Durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelectos, por un (1) período.-

El Concejo se renovará por mitad cada dos (2) años.-

ARTICULO 49.- JURAMENTO: Los Concejales prestarán juramento al asumir sus cargos y presentarán al Concejo Deliberante una declaración jurada certificada ante la Escribanía Municipal de los bienes patrimoniales que posean al iniciar sus funciones, y al finalizar las mismas.-

ARTICULO 50.- Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas.-

ARTICULO 51.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 01 de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes por no más de treinta días. Podrá asimismo el Concejo Deliberante ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente o por su Presidente a pedido fundado y por escrito de un tercio de los miembros del cuerpo con especificación de los motivos y asuntos a tratarse. Durante las sesiones extraordinarias no podrá ocuparse sino del asunto objeto de la convocatoria.-

ARTICULO 52.- Para formar quórum legal es necesario la presencia de la mitad más uno del número total de los miembros del cuerpo. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica.-

En caso de ausencia reiterada de la mayoría de los integrantes del cuerpo, este podrá reunirse en minoría para conminar a los inasistentes. El cuerpo en

minoría podrá aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento Interno, si luego de tres citaciones expresas y consecutivas no se consiguiera el quórum.-

ARTICULO 53.- El Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del cuerpo, podrá corregir con llamamiento de orden, multa y aún excluir de su seno, a cualquiera de sus integrantes, ante graves desórdenes de conducta, inhabilidad física o psíquica, indignidad moral sobreviniente a su incorporación, debiendo el procedimiento que determine la sanción, garantizar el derecho de defensa.-

ARTICULO 54.- Ningún Concejal podrá ocupar ni aún renunciando a su mandato, por el término de cuatro (4) años, desde la cesación en sus funciones empleo alguno rentado que hubiese creado, ni ser parte en contrato que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión.-

ARTICULO 55.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones.
- Juzgar la validez de los títulos de sus miembros.
- Dictar su reglamento Interno.-
- Designar de su seno, un (1) Presidente, un (1) Vice-presidente Primero y un (1) Vice-presidente Segundo, quienes en ese orden reemplazarán en forma temporaria o definitiva al Intendente Municipal.-
- Establecer las estructuras y organización del Concejo Deliberante.
- Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y fijar su presupuesto.
- Tomar juramento al Intendente Municipal, acordarle licencia y aceptar su renuncia por simple mayoría de votos de los presentes.
- Prestar o negar acuerdos, en todos los casos en que esta Carta Orgánica así lo requiera.
- Sancionar anualmente la Ordenanza de presupuesto municipal de gastos y recursos entendiéndose como ejercicio financiero el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal, entendiéndose como ejercicio financiero el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes que considere necesarios para ser afectados a uso público, obras de interés público o declarados parte del patrimonio histórico de la ciudad, con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo.
- Fijar las remuneraciones de los funcionarios y empleados.
- Comprometer empréstitos, autorizar convenios, concesiones o adhesiones a las leyes nacionales o provinciales, con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- Autorizar con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros los gastos no incluidos en el Presupuesto, cuando haya urgente necesidad de atenderlos.
- Sancionar Ordenanzas que autoricen la creación de entidades financieras al amparo de la legislación vigente, como asimismo de sociedades del estado.
- Autorizar al Departamento Ejecutivo y a los organismos descentralizados, a celebrar contratos en general, con las limitaciones y condiciones previstas en esta Carta Orgánica.

- Dictar el Estatuto del Obrero y Empleado Municipal.
 - Dictar el Código de Faltas, disposiciones complementarias y organizar la Justicia Municipal de Faltas.
 - Convocar a elecciones municipales en el caso que no lo haga el Departamento Ejecutivo.
 - Aceptar o rechazar toda donación o legado con cargo hecha al Municipio.
 - Sancionar los regímenes de contabilidad, contrataciones y de servicios públicos.
 - Solicitar al órgano de fiscalización del municipio cuando así lo considere necesario, efectuar auditorias o investigaciones contables.
 - Sancionar ordenanzas relativas a la transferencia de inmuebles de propiedad del municipio, a título gratuito u oneroso, y constitución de gravámenes sobre bienes de la municipalidad.
 - Someter los casos que correspondan a Referéndum.
 - Formar organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes.
 - Aprobar las cuentas anuales de la administración.
 - Convocar, cuando así se decida por simple mayoría, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, a concurrir obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes. La litación se hará con tres (3) días de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder.
 - Pedir informe al Departamento Ejecutivo para el mejor desempeño de su mandato, los que deberán ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo.
- Cuando dicha atribución no sea ejercida por el Cuerpo sino en forma individual por sus miembros, no podrá fijarse al Departamento Ejecutivo término para su contestación.
- Nombrar de su seno comisiones investigadoras o de estudio.
 - Dictar el Reglamento bromatológico o disposiciones generales, relativas a salubridad, higiene alimentaria y saneamiento ambiental.
 - Dictar normas reglamentarias respecto del abastecimiento, introducción, producción, almacenamiento, transporte, exhibición y distribución de productos alimenticios.
 - Dictar normas sobre instalación, habilitación y funcionamiento de mataderos, frigoríficos, mercados y ferias francas, debiendo fijar en todos los casos radios de ubicación, atendiendo al irrestricto respeto por la higiene general del ejido municipal preservando la salubridad del ambiente.
 - Dictar el régimen de control de pesas y medidas, conforme a la legislación vigente.
 - Sancionar códigos o reglamentos de tránsito para regular la circulación, el estacionamiento, la carga y descarga de vehículos; derechos y deberes del peatón.
 - Reglamentar el transporte comercial de personas y de cosas.
 - Reglamentar los actos, espectáculos y las exhibiciones de cualquier naturaleza que se realicen en la vía pública, lugares de uso y locales de acceso público.
 - Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos, los que una vez impuestos no podrán ser modificados.
 - Disponer la reglamentación tendiente a la protección del ambiente, de las especies animales y vegetales, como así también la tenencia y el comercio de animales.
 - Dictar la Ordenanza sobre planificación del desarrollo urbano, conforme a las pautas del Capítulo VIII, Sección I.

- Crear entes autárquicos.
- Promover el establecimiento y la prestación de servicios públicos, municipalizando aquellos que estime conveniente.
- Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no han sido delegadas expresamente al Intendente Municipal.-

CAPITULO III

DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

ARTICULO 56.- Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de ley y no será admitida acción alguna para impedir su cumplimiento.-

ARTICULO 57.- PRESENTACION DE PROYECTOS: Los proyectos de Ordenanzas podrán ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización y estructura de las Secretarías de su dependencia y el Proyecto de Presupuesto. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante podrá sancionar el Presupuesto sobre la base del vigente.-

ARTICULO 58.- La Ordenanza quedará sancionada cuando fuere aprobada por simple mayoría de los miembros presentes en la Sesión, salvo los casos expresamente determinados por esta Carta Orgánica.-

ARTICULO 59.- PROMULGACION: Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo, que lo tratará nuevamente y si lo confirma por una mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo, el proyecto de Ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación salvo que éste hiciere uso de la facultad prevista en el Artículo 182.-

Vetada en parte una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada, si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, debiendo poner a consideración del Concejo Deliberante la parte vetada, a los fines de ser sometida al tratamiento dispuesto en el apartado anterior.-

ARTICULO 60.-TRAMITE URGENTE: En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos que sólo requieran para ser aprobados, la simple mayoría de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento. Estos deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la recepción por el Cuerpo.-

Este plazo será de sesenta (60) días para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud. Se tendrá por aprobado

aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado. El Concejo, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si lo resolviere con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.-

ARTICULO 61.- DOBLE LECTURA: Se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

a) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio. Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.

b) La municipalización de servicios.

c) Otorgar el uso de los bienes del Municipio a particulares.

ch) Crear entidades descentralizadas autárquicas.

d) Crear empresas municipales y sociedades con participación de capital privado.

e) Contratar empréstitos.

f) Aprobar la Cuenta de General del ejercicio.

g) Aprobar el régimen de excepción al procedimiento público de selección - contratación directa- para la enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, y al de venta en remate público.

h) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.

i) Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos.

j) Fijar y modificar los límites de los Cuarteles Electorales.

k) Efectuar enmienda a esta Carta Orgánica.-

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.-

En los casos mencionados en los incisos f) e i) se requerir para su aprobación, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura. En los previstos en los incisos a), b), c), ch) d), e), g), h), j) y k) será necesario el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros integrantes del Cuerpo, en ambas lecturas.-

ARTICULO 62.- REGISTRO: Sancionada y promulgada una Ordenanza, esta será inscripta en un registro especial que se llevará al efecto y entrará en vigencia a los tres (3) días de su promulgación o cuando la misma Ordenanza lo determine.-

CAPITULO IV

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 63.- El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo del Intendente, quien es el jefe de la Administración Municipal.-

ARTICULO 64.- CONDICIONES: Para ser electo Intendente Municipal se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido veinticinco (25) años de edad, cuatro (4)

años en el ejercicio de la ciudadanía y una residencia inmediata en el Municipio de dos (2) años al tiempo de la elección, rigiendo las mismas condiciones e inhabilidades de los Concejales.-

ARTICULO 65.- DURACION: Durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto por un período.-

ARTICULO 66.- JURAMENTO: Al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial. Presentará una declaración jurada efectuada ante la Escribanía Municipal, de los bienes patrimoniales que posea al iniciar y finalizar su gestión.-

ARTICULO 67.- AUSENCIA TEMPORARIA: En caso de ausencia temporaria o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 68.- El Intendente Municipal no podrá ausentarse del Municipio por más de quince (15) días, sin previa autorización del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 69.- LOS SECRETARIOS: El despacho de los asuntos del Departamento Ejecutivo estará a cargo de Secretarios, quienes serán designados y removidos por el Intendente Municipal. Refrendarán los actos que son materia de su competencia y conforman el Gabinete Municipal.-

ARTICULO 70.- Los Secretarios y demás funcionarios prestarán juramento al asumir sus funciones ante el Intendente Municipal, prometiendo el fiel desempeño del cargo con arreglo a esta Carta Orgánica y a las Constituciones Provincial y Nacional. Asimismo deberán presentar ante Escribanía Municipal declaración jurada de su patrimonio al inicio y al final de su gestión. Tendrán las mismas incompatibilidades que se establecen en la presente Carta para los Concejales .-

ARTICULO 71.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Intendente Municipal:

- Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentando aquellas que corresponda.
- Ejercer el veto total o parcial en el plazo de diez (10) días hábiles de las Ordenanzas, devolviéndolas para su nuevo tratamiento, debiendo promulgarlas automáticamente si regresaran con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo.
- Dictar resoluciones basadas en Ordenanzas.
- Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Deliberante.
- Convocar a elecciones municipales.
- Inaugurar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante brindando informes respecto de la gestión municipal y de los planes de gobierno.
- Convocar al Concejo Deliberante, a sesiones cuando razones de gravedad o urgencia así lo exijan.
- Concurrir al Concejo cuando lo estime conveniente, y participar de los debates, pero no podrá votar.
- Responder a los pedidos de informes que le requiera el Concejo Deliberante.
- Establecer la estructura y organización del Departamento Ejecutivo con sus

correspondientes manuales de funciones.-

- Ejercer la superintendencia del personal municipal.
- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, conforme lo establezca la reglamentación respectiva.
- Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas y personalmente o por apoderados en las acciones judiciales.
- Formular las bases de los procedimientos públicos de selección y aprobar o desechar las propuestas, de conformidad al régimen de contrataciones.
- Expedir ordenes de pago y hacer recaudar las rentas de acuerdo a las Ordenanzas.
- Presentar al Concejo Deliberante el balance anual dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio.
- Celebrar contratos, los que deberán contar con el acuerdo del Concejo Deliberante en los casos previstos por esta Carta Orgánica.
- Otorgar permisos y habilitaciones como así también ejercer el contralor de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal, de acuerdo a las Ordenanzas y Leyes vigentes.
- Solicitar al Juez competente, la orden de allanamiento a domicilios.
- Disponer la desocupación, clausura de inmuebles o instalaciones con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, para asegurar el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, higiene, salubridad y moralidad pública, cuando graves razones lo justifiquen, previo informe fundado de las reparticiones técnicas competentes.
- Ordenar el secuestro preventivo de mercaderías, artículos u objetos empleados como instrumento para la comisión de contravenciones.
- Aplicar y ejecutar multas y demás sanciones que se fijan en las Ordenanzas, sin perjuicio del ejercicio de los derechos y recursos que establezca el Código de Procedimiento Administrativo Municipal, por parte del afectado.
- Proponer al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto municipal y del cálculo de gastos y recursos del siguiente ejercicio financiero, hasta treinta (30) días antes de la finalización del período ordinario de sesiones.
- Recaudar los recursos e invertir la renta de acuerdo con las autorizaciones otorgadas por las Ordenanzas respectivas.-
- Convenir con la Nación o la Provincia la percepción de los tributos.
- Publicar el estado de tesorería, la ejecución del presupuesto y la memoria anual sobre el estado financiero de la administración.-
- Llevar los libros, formularios y demás documentación que indique el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-
- Formar y conservar inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.
- Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de conformidad a las Ordenanzas vigentes.
- Aceptar o rechazar toda transmisión a título gratuito hecha al Municipio.
- Reglamentar la prestación de los servicios municipales, la ejecución de la obra pública y controlar su eficiencia.
- Imponer las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las Ordenanzas municipales y disposiciones legales.
- Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas.

CAPITULO V

DE LA FISCALIA MUNICIPAL

ARTICULO 72.- La Fiscalía Municipal es un órgano jurídico encargado de defender el patrimonio de la Municipalidad y velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la administración.-

ARTICULO 73.- El Fiscal Municipal tendrá la función de contralor de la legalidad y legitimidad de los actos de la administración municipal, debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establezca la reglamentación, representará a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia y sin perjuicio de las demás funciones que determine la Ordenanza, será parte legítima en los juicios contenciosos-administrativos y todos aquellos donde se controviertan intereses del Municipio. Es el superior jerárquico de los abogados de la administración municipal que tengan la defensa del Municipio en cualquier instancia judicial.-

Asimismo, deberá recurrir toda ordenanza, reglamento, decreto o resolución contraria o violatoria de esta carta Orgánica o a los intereses patrimoniales y derechos de la Municipalidad y tendrá intervención en todos los procesos que se formen ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia donde la Municipalidad sea parte.-

ARTICULO 74.- El Fiscal Municipal tendrá rango de Secretario del Departamento Ejecutivo, será nombrado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designó, pudiendo ser removido por el Intendente. También podrá serlo por las causales y el procedimiento del Juicio político.-

ARTICULO 75.- Para ser Fiscal Municipal se requiere tener título de Abogado, con seis (6) años como mínimo de ejercicio de la profesión y versación en Derecho Público. La Ordenanza reglamentará la estructura, atribuciones, funcionamiento de la Fiscalía y establecerá los requisitos e incompatibilidades para desempeñar el cargo.-

CAPITULO VI

DE LA ESCRIBANIA MUNICIPAL

ARTICULO 76.- En el ámbito del Departamento Ejecutivo funcionará la Escribanía Municipal como órgano técnico-notarial.

ARTICULO 77.- La Ordenanza reglamentará su funcionamiento en base a las siguientes pautas:

a) Dicho Organismo estará a cargo de un Escribano de Gobierno Municipal, y de uno o más Escribanos adjuntos, según las necesidades.

b) Para ser titular de la Escribanía Municipal y/o adjunto, se requiere: tener el Título de Escribano, haber ejercido la función de Escribano Titular o Adscrito, durante el término mínimo de tres (3) años. Tener Registro Notarial en la jurisdicción de este Municipio.-

c) El titular de la Escribanía Municipal tendrá una remuneración similar a la del Director Municipal y/o cargo equivalente. El Escribano titular y los adjuntos no podrán percibir por los actos y/o contratos que efectúen en ejercicio de sus funciones ningún otro tipo de retribución.-

ch) El cargo de Escribano de Gobierno Municipal o Adjuntos no será incompatible con el ejercicio de la profesión de Escribano.-

ARTICULO 78.- El Escribano de Gobierno tendrá a su cargo el Protocolo Notarial Municipal, el que será llevado con las mismas formalidades y en arreglo a las disposiciones que rigen la materia para el resto de los escribanos provinciales, de acuerdo a las normativas vigentes.

Además del Protocolo Notarial, tendrá a su cargo el Libro de Actas y Juramentos, el Registro de Declaraciones de Bienes Patrimoniales y toda otra documentación, que fijen las normativas respectivas.-

ARTICULO 79.- El Escribano de Gobierno Municipal intervendrá en actos, o contratos jurídicos notariales en que sea parte el Municipio, y en las transmisiones de inmuebles municipales a personas de escasos recursos económicos, y tendrá los demás deberes y obligaciones, que se estipulen en esta Carta o se reglamenten por Ordenanzas y/o normas correspondientes.-

ARTICULO 80.- El Escribano de Gobierno y/o los adjuntos serán designados por el Intendente.-

CAPITULO VII

DE LA CONTADURIA Y TESORERIA

ARTICULO 81.- El Contador y el Tesorero de la Municipalidad serán designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante y serán los jefes y encargados de las respectivas áreas.

Para desempeñar estos cargos se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y el título de Contador Público Nacional, o título universitario afín, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o desempeño en la administración pública en tareas afines.-

ARTICULO 82.- La Contaduría intervendrá previamente las ordenes de pago que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse, salvo cuando hubiere insistencia del Departamento Ejecutivo con acuerdo de Secretarios. En cuyo caso, pondrá en conocimiento del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas de la Provincia a sus efectos.

La Contaduría no prestará conformidad a pago alguno que no este autorizado por la Ordenanza General de Presupuesto o por una especial que autorice

el gasto.-

ARTICULO 83.- La Tesorería no podrá efectuar pagos que no estén autorizados por la Contaduría.-

Las responsabilidades, deberes y atribuciones del Contador y del Tesorero Municipal serán determinadas por Ordenanzas.-

ARTICULO 84.- La Contaduría podrá ejercer el control interno de la gestión económico-financiera de la hacienda pública municipal a cuyo efecto tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registro referido al ámbito de su competencia en uso de las funciones que tiene establecidas.-

ARTICULO 85.- A los fines de la fiscalización y contralor de la percepción e inversión de los caudales públicos de la Municipalidad, la Contaduría elevará la documentación respectiva al Tribunal de Cuentas de la Provincia en cumplimiento a lo previsto por la Constitución Provincial.-

CAPITULO VIII

DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS

ARTICULO 86.- La Municipalidad organizará su propia Administración de Justicia Municipal de Faltas, con plena autonomía funcional conforme los principios consagrados en la Constitución Provincial y los de esta Carta Orgánica.-

ARTICULO 87.- La Administración de la Justicia Municipal de Faltas dentro del ejido, estará a cargo de uno o varios Juzgados Municipales de Faltas unipersonales.-

ARTICULO 88.- Tendrá competencia en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resulten de la violación de las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al gobierno municipal.-

ARTICULO 89.- La actuación ante la Justicia Municipal de Faltas se regirá por el procedimiento que se dictará al efecto, con arreglo a los principios de economía procesal, buen orden, moralidad, concentración e impulso procesal de oficio, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

El Concejo Deliberante dictará un Código Municipal de Faltas contemplando el principio de gradualidad y proporcionalidad de las sanciones y penas, las que podrán consistir en apercibimiento, multa, publicidad, realización de servicios a la comunidad, clausura, decomiso y arresto el que no podrá exceder de veinte (20) días.-

ARTICULO 90.- El Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo de un Juez, designado en Sesión Pública por el Concejo Deliberante previo concurso de antecedentes.

El Juez Municipal de Faltas goza de la garantía de inamovilidad para el

desempeño del cargo mientras dure su buena conducta.

Recibir una retribución equivalente a la de Secretario del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 91.- Para ser Juez Municipal de Faltas se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Tener título de abogado, con cinco (5) años de ejercicio de la profesión o tres (3) años cuando se hubiese desempeñado en funciones judiciales por más de dos (2) años.-

b) Las demás condiciones exigidas para ser Concejal.-

ARTICULO 92.- Son atribuciones del Juez de Faltas:

a) Designar al personal del Juzgado de acuerdo a las normas del Estatuto Municipal.-

b) Elaborar su propio presupuesto de gastos remitiéndolos anualmente al Departamento Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto General de la Municipalidad y posterior elevación al Concejo Deliberante para su tratamiento. La elaboración del mismo estará a cargo del Juez Municipal de Faltas cuando existiere un solo Juzgado, o por acuerdo de Jueces cuando fueren más de uno.

c) El Juez Municipal de Faltas, podrá presentar ante el Concejo Deliberante proyecto de Ordenanzas, relacionados con la organización y funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas, y de los servicios conexos a la misma.-

ARTICULO 93.- El Juez Municipal de Faltas no podrá realizar actividad política partidaria ni estar afiliado a partido político alguno. Tampoco podrá ejercer su profesión, empleo o actividad con fines de lucro, salvo la docencia, las comisiones de carácter honorario, técnicas y transitorias que le encomienden los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, y la defensa en juicio de los derechos propios. Tienen las mismas incompatibilidades que los Concejales.

ARTICULO 94.- El Juez Municipal de Faltas podrá ser removido en su cargo por el Concejo Deliberante a través del mecanismo de la destitución y por las siguientes causas: Retardo reiterado de justicia, desorden de conducta, inasistencia reiterada no justificada, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, comisión de delitos dolosos, desconocimiento notorio y reiterados del derecho, ineptitud evidente y manifiesta y violación de incompatibilidades.-

ARTICULO 95.- Las resoluciones definitivas del Juzgado Municipal de Faltas podrán ser apeladas ante el Intendente, quien resolverá previo dictamen vinculante del Fiscal Municipal, dentro de los diez (10) días de notificada en la forma y por el trámite que establezca la respectiva Ordenanza.-

ARTICULO 96.- Se constituirá la Policía Municipal que deberá consistir en un cuerpo de efectivo apoyo, prevención y ejecución en materia contravencional en un todo orgánico con la Justicia Municipal de Faltas, dependerá del Departamento Ejecutivo y sus funcionamiento ser reglamentado por la Ordenanza correspondiente.-

CAPITULO IX

DE LAS ACEFALIAS Y CONFLICTOS

ARTICULO 97.- ACEFALIA: Se considerará acéfalo al Concejo Deliberante, cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiera alcanzar el quórum para funcionar. En tal caso el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período. Cuando el Departamento Ejecutivo también se encuentre acéfalo, dicha convocatoria será efectuada por la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 98.- En el caso de impedimento definitivo del Intendente, asumir el cargo el Presidente del Concejo Deliberante. Cuando faltaren más de dos (2) años para completar período, el Concejo Deliberante deberá convocar a elecciones en el término de treinta (30) días para designar el Intendente que completará el mismo. En caso de no ser convocada la elección por el Concejo podrá ser convocada por la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 99.- DE LA INTERVENCION A LA MUNICIPALIDAD: Producida la intervención a la Municipalidad que prevé el Artículo 254 de la Constitución Provincial, el Interventor se limitará:

- a) Convocar a elecciones en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.
- b) Ejercer las funciones urgentes e indispensables de la administración. Le está vedado al interventor realizar actos de disposición, concesión de obras y/o servicios y la derogación y/o modificación de Ordenanzas. La intervención sólo podrá efectuar designaciones de miembros del Gabinete Municipal, los que culminarán su gestión junto con la misma.

ARTICULO 100.- La Intervención Federal a la Provincia no implicar la intervención a la Municipalidad salvo que así lo hubiere dispuesto expresamente la autoridad nacional que ordenó la medida.

ARTICULO 101.- CONFLICTOS: Producido un conflicto interno que afecte el normal funcionamiento de la Municipalidad, o de ésta con otra, o con el Estado Provincial, se deberá dar intervención a la Corte de Justicia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 260 de la Constitución de la Provincia.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACION MUNICIPAL

CAPITULO I

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 102.- ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar y someter a la aprobación del

Concejo Deliberante, el proyecto de la Estructura Orgánica de la Municipalidad, con sus correspondientes manuales de misiones y funciones hasta el nivel de Secretarías.-

Las estructuras inferiores con sus respectivos manuales de misiones y funciones deberán ser establecidas por el Intendente y aprobadas por Decreto Acuerdo, siguiendo criterios de racionalidad, eficiencia y participación.-

El Concejo Deliberante elaborará y aprobará su propia estructura orgánica y el manual de misiones y funciones.-

ARTICULO 103.- Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y sus reglamentaciones.-

ARTICULO 104.- La Ordenanza de Procedimientos Administrativos deberá respetar los siguientes principios: verdad, celeridad, economía, sencillez en el trámite, determinación de plazos para expedirse, participación de los afectados e interposición de recurso garantizando el derecho de defensa.-

ARTICULO 105.- Para los pedidos de protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier otra índole la reglamentación establecerá el modo, forma y tiempo de su consideración.-

ARTICULO 106.- Cuando se deduzca acción contra la legalidad de una ordenanza municipal, el pleito será contencioso administrativo y su fallo corresponder a la Corte de Justicia. En todo los demás casos en que los actos de la Municipalidad, obrando como persona jurídica, dieren origen a acciones civiles, serán juzgable ante los jueces respectivos.-

ARTICULO 107.- Si la Municipalidad fuera demandada y condenada a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas, a menos que el Concejo Deliberante no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato siguiente a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.-

ARTICULO 108.- El cobro judicial de las rentas de la Municipalidad se efectuará por el procedimiento prescripto para el juicio de apremio en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca. Será título suficiente una constancia de deudas suscripta por el Intendente o por el funcionario que estuviere facultado por las Ordenanzas pertinentes.-

ARTICULO 109.- Los escribanos y los titulares de registros de la propiedad automotor, no podrán autorizar actos por los que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes raíces, negocios, establecimientos industriales, automotores, moto-vehículos y otros bienes registrables cuyos titulares y/o bienes estuvieren radicados en la jurisdicción municipal, sin que se acredite estar pagados los impuestos, tasas y contribuciones municipales, referidos al negocio jurídico de que se trate, bajo pena de la multa igual al triple de los importes adeudados, las que se cobrarán por el procedimiento establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO 110.- A los fines de determinar la deuda el Escribano, o el titular del registro en su caso, deberá solicitar a la Municipalidad el certificado correspondiente, que se expedirá dentro del plazo perentorio de cinco (5) días. Emitido el certificado el escribano o el titular del registro, podrá autorizar el acto previa retención de los montos adeudados, que deberá depositar dentro de los cinco (5) días en la Tesorería Municipal.-

ARTICULO 111.- PERSONAL MUNICIPAL: El personal municipal estará integrado por:

- a) Obreros y empleados, permanentes y no permanentes.
- b) Las autoridades electivas, Secretarios, Directores, Personal de Gabinete y demás cargos que establezca esta Carta Orgánica y las Ordenanzas respectivas, los cuales no tendrán estabilidad.-

ARTICULO 112.- El personal permanente y no permanente de la Municipalidad estará regido por un estatuto que deberá garantizar sus derechos y obligaciones, estableciendo las condiciones de ingreso en base al requisito de la idoneidad, el escalafón y la carrera administrativa, los concursos de selección para los ascensos o promociones, condiciones dignas y equitativas de labor, capacitación del personal, la salubridad y condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, régimen disciplinario con garantía del derecho de defensa e incompatibilidades.-

El personal permanente tendrá derecho a la estabilidad, no pudiendo ser separado de sus funciones sin justa causa y/ o pago de la indemnización corresponda.-

También tendrán derecho a participar en las empresas públicas que formare la Municipalidad en la forma y condiciones que se establezcan por Ordenanza, para la elevación económica y social del trabajador en armonía con las exigencias de la naturaleza de las mismas.-

ARTICULO 113.- Queda prohibido a todo el personal municipal lo siguiente:

- a) Adquirir, aunque sea en remate público, los bienes municipales.
- b) Intervenir en transacciones que se refieren a bienes o a rentas municipales sin Ordenanza especial que lo autorice.
- c) Constituirse en cesionario de crédito contra la Municipalidad.
- ch) Intervenir o autorizar todo acto o asunto en que tenga interés personal o lo hagan sus parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Toda otra que se establezca por Ordenanza.-

ARTICULO 114.- Los actos, contratos o resoluciones emanados de funcionarios o empleados municipales que no se ajusten a las prescripciones establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial, la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas, serán nulos. La Ordenanza respectiva reglamentará las sanciones disciplinarias que correspondan aplicar a los funcionarios o agentes de la administración municipal por los actos que importen extralimitación, trasgresión u omisión de sus deberes.

ARTICULO 115.- DEL PATRIMONIO MUNICIPAL: El patrimonio municipal estará integrado por:

- a) Los bienes de dominio público y privado.-
- b) El Tesoro Municipal.-

ARTICULO 116.- Son bienes del dominio público municipal todos aquellos de propiedad del municipio, destinados al uso público y de utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Son bienes de dominio privado municipal, los que son de propiedad del municipio, en su carácter de sujeto de derecho.-

ARTICULO 117.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables, imprescriptibles y estarán fuera del comercio, mientras se encuentren afectados al uso público.-

La desafectación de un bien de dominio público, solo podrá efectuarse por Ordenanza sancionada con la mayoría de dos tercios (2/3) de los integrantes del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 118.- El Tesoro Municipal se formará con:

a) El producido de las tasas, contribuciones e impuestos.-

Los impuestos podrán ser permanentes o transitorios y recaerán especialmente en las industrias y profesiones ejercidas en la jurisdicción, sobre diversiones y espectáculos públicos, sobre publicidad cualquiera sea el medio empleado, patentes de automotores.

Tasas por servicios y otras, tales como licencia de conductores, ocupación de la vía pública, introducción de productos alimenticios.-

b) La renta de los bienes propios.-

c) El producido de la actividad económica que desarrolla y los servicios públicos que preste, y de las contribuciones por mejora que se fijen por el mayor valor directo o indirecto de las propiedades como consecuencia de la obra municipal.-

ch) La participación obligatoria en la proporción que deberá establecer la ley en el producido líquido de los impuestos nacionales y provinciales que se recauden en la jurisdicción y las regalías que le correspondiere.-

d) Los empréstitos y operaciones de crédito para obras y servicios públicos, no pudiendo invertirse en gastos ordinarios de la administración.-

e) Los provenientes de donaciones, legados, subsidios, subvenciones y demás aportes especiales que no sean incompatibles con los fines establecidos en la Constitución Provincial.-

f) Los ingresos provenientes de las privatizaciones, y de las concesiones de obras y servicios públicos.

g) El producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del municipio de conformidad con el Artículo 2.535 del Código Civil.-

h) El producto de la venta de bienes, decomisados, secuestrados y de remates.-

i) Las multas, actualizaciones e intereses y demás recursos y sanciones pecuniarias que establezcan las Ordenanzas.-

j) Los aportes no reintegrables.-

k) Los demás ingresos que se determine por Ordenanzas en cumplimiento de los fines de competencia municipal.-

ARTICULO 119.- Los Tributos Municipales respetarán los principios constitucionales y de equidad, justicia, proporcionalidad y simplicidad, y deberán armonizarse con los regímenes impositivos del gobierno provincial y nacional.-

ARTICULO 120.- Queda absolutamente prohibido dictar normas que contengan

exenciones tributarias de carácter particular.-

ARTICULO 121.- EMPRESTITOS: La Municipalidad por Ordenanza sancionada conforme el procedimiento establecido en el artículo 61 podrá contraer empréstitos sobre su crédito general y realizará operaciones de crédito destinadas a la financiación de sus obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización y eficacia del municipio, y otras necesidades excepcionales.

La Ordenanza determinará fehacientemente los recursos que se afecten al pago de amortizaciones e intereses de las deudas contraídas, no pudiendo comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de las rentas municipales.-

ARTICULO 122.- PRESUPUESTO GENERAL: El Presupuesto General será anual y contendrá por cada ejercicio financiero la totalidad de las autorizaciones para gastos y el cálculo de recursos correspondientes para financiarlos, y deberá ser analítico.

El crédito asignado para cada concepto sólo podrá ser aplicado para atender las erogaciones previstas. La Ordenanza General de Presupuesto determinará el grado de flexibilidad para compensar partidas y no podrá contener disposiciones ajenas a la materia.

El Concejo Deliberante dictará su propio presupuesto el que se integrará al Presupuesto General.-

ARTICULO 123.- El Departamento Ejecutivo remitirá, para su aprobación, al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza General de Presupuesto el Plan de Obras, debiendo hacerlo por lo menos treinta (30) días antes que finalicen las Sesiones Ordinarias.

La ejecución del Presupuesto comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Si hasta el 31 de Diciembre del respectivo año no se hubiera aprobado el Presupuesto del ejercicio siguiente, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido, que comprenderá exclusivamente las partidas ordinarias a valores constantes. Integran las partidas ordinarias los créditos con las modificaciones autorizadas hasta la finalización del ejercicio financiero, excluido los autorizados por una sola vez cuya finalidad haya sido cumplida.-

ARTICULO 124.- Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación. En tal caso, el Departamento Ejecutivo incorporará créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el cálculo de recursos. Asimismo podrán incorporarse, por Ordenanza, recursos para un fin determinado.-

ARTICULO 125.- Como principio general no podrán comprometerse erogaciones para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.-
- b) Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.-
- c) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.-
- ch) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.-

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto del Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos

comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.-

ARTICULO 126.- El Presupuesto deberá fijar las partidas para atender el pago de las retribuciones del personal permanente, no permanente y funcionarios. En ningún caso dichas partidas presupuestarias, incluyendo cargas sociales, podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65 %) del Presupuesto Anual, excluyendo para este cálculo las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias. Bajo ningún concepto se podrá insertar gastos de personal en otras partidas del Presupuesto.-

ARTICULO 127.- El Presupuesto deberá destinar, como mínimo, el quince por ciento (15%) de los recursos a obra pública y equipamiento municipal. Para el cálculo de este porcentaje no se computarán las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.-

ARTICULO 128.- El Presupuesto no podrá contener partida destinada a gastos reservados, sin excepción alguna.-

ARTICULO 129.- REMUNERACIONES: El Intendente Municipal recibirá por el desempeño de su cargo una retribución como máximo el equivalente al noventa por ciento (90%) del sueldo que se fije para el Gobernador de la Provincia, más asignaciones familiares.

Los Concejales percibirán como retribución una suma que se denominará dieta y que abarcará todos los conceptos, y tendrá carácter mensual y remunerativo, sin otro adicional de ninguna naturaleza. Dicha dieta deberá ser menor a la retribución del Intendente.

Ningún otro funcionario o agente municipal podrá percibir una retribución mayor a la del Intendente.

Los funcionarios y empleados del Municipio percibirán una retribución proporcional a la del Intendente Municipal, las que se establecerán por Ordenanza.-

ARTICULO 130.- Las retribuciones, los adicionales y aumentos que se otorguen al personal dependiente del Municipio deberán ser aprobados por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.-

ARTICULO 131.- REGIMEN DE CONTRATACIONES: Toda adquisición de bienes y servicios, otorgamiento de concesiones y demás contratos se efectuarán según las Ordenanzas que deberán dictarse, las que asegurarán un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados.

La venta de bienes municipales deberá efectuarse en remate público.

El Concejo Deliberante establecerá, mediante Ordenanza sancionada conforme al trámite prescripto en el artículo 61, el procedimiento a seguir y los casos en que se podrá recurrir a la contratación directa o a la excepción régimen de venta en remate público, definiendo en que casos queda facultado el Departamento Ejecutivo y en cuales es necesaria la aprobación previa por el Concejo Deliberante y las mayorías requeridas de acuerdo a la importancia de la contratación.-

Las contrataciones, que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo, serán nulas.

ARTICULO 132.- REGIMEN DE CONTABILIDAD: El régimen de contabilidad de la Municipalidad será fijado a través de Ordenanzas y estará destinado a la determinación de la composición de su patrimonio y el registro de sus variaciones. Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económico-financiero de la Municipalidad, tendiendo a la actualización y modernización de los sistemas.-

La Ordenanza de Contabilidad deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a) Ejecución del presupuesto.-
- b) Manejo de fondos, títulos y valores.-
- c) Registro de las operaciones de contabilidad.-
- ch) Procedimiento para la rendición de cuentas y de fondos y la Cuenta General del ejercicio.-
- d) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.

El Departamento Ejecutivo, deberá presentar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, hasta el 30 de abril de cada año, la Cuenta General del ejercicio vencido, el que dictaminará y lo elevará al Concejo Deliberante para su aprobación.-

CAPITULO II

DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 133.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTARQUICOS: La Municipalidad podrá crear, por Ordenanza dictada conforme a lo previsto en el artículo 61, Organismos Descentralizados Autárquicos para la administración de los bienes y el capital, el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de los servicios con control de los usuarios.-

ARTICULO 134.- La Ordenanza de creación del organismo descentralizado fijará su estructura orgánica, las normas de contabilidad y la modalidad de sus rendiciones de cuentas; las que deberán ser elevadas al Departamento Ejecutivo, quien previo informe, las incluirá como parte integrante de la Cuenta General del Ejercicio de la administración municipal.-

ARTICULO 135.- El Presupuesto de los Organismos Descentralizados Autárquicos será proyectado por las autoridades que los administren y una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, deberá ser remitido al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza General de Presupuesto de la Municipalidad.

ARTICULO 136.- Las tarifas, precios, derechos y aranceles fijados por esos organismos descentralizados y empresas deberán ser aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. Sin estos requisitos no se considerarán vigentes.-

ARTICULO 137.- EMPRESAS O SOCIEDADES CON PARTICIPACION DE CAPITAL PRIVADO: Para la realización de obras o prestación de servicios públicos podrán, mediante Ordenanza dictada de conformidad al artículo 61, constituirse, a iniciativa

privada o de la Municipalidad, empresas o sociedades con participación del capital privado.-

ARTICULO 138.- CONCESIONES: La Municipalidad podrá otorgar concesiones de obras o de servicios públicos mediante Ordenanza sancionada de conformidad al artículo 61. En similitud de condiciones, la concesión se otorgará preferentemente a entidades locales, en especial a cooperativas y asociaciones sin fines de lucro.-

ARTICULO 139.- Las Ordenanzas de concesiones de obras y de servicios públicos deberán determinar las bases de los precios y tarifas, y sus respectivos ajustes.-

ARTICULO 140.- La Municipalidad podrá resolver el contrato de concesión sin causa cuando mediaren razones de interés público, en cuyo caso la Ordenanza respectiva fijará las indemnizaciones a que hubiere lugar.-

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 141.- La Municipalidad ejercerá el poder de policía en la prestación de los servicios públicos que no son brindados por esta y que no estén bajo su directa organización, sean estos prestados por empresas u organismos públicos, mixtos o privados, debiendo ejercer las facultades de fiscalización y vigilancia que le son propias en defensa de los usuarios.-

ARTICULO 142.- MUNICIPALIZACION: La Municipalidad podrá disponer la municipalización de cualquier servicio por Ordenanza sancionada de conformidad al artículo 61 y en particular del servicio público de transporte.-

ARTICULO 143.- La Municipalidad podrá realizar convenios con otros Municipios para la provisión conjunta de servicios.-

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 144.- La Municipalidad podrá atender necesidades de interés colectivo mediante la organización y puesta en funcionamiento de servicios públicos descentralizados.-

ARTICULO 145.- La Municipalidad asegurará la igualdad y regularidad de la prestación de los servicios, y realizará una planificación para optimizar la misma y lograr la compatibilidad ambiental y funcional con las diferentes actividades.-

ARTICULO 146.- Las Ordenanzas respectivas, en todos los casos, deberán

determinar la forma de prestación del servicio público y como se establecerán las tarifas, la participación de los usuarios en su fijación, y prever el control permanente de la Municipalidad y de los usuarios sobre la prestación del mismo.-

ARTICULO 147.- Las tarifas estarán relacionadas con el costo del servicio, una rentabilidad razonable y la capacidad económica de los usuarios, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para establecer tarifas diferenciales.-

ARTICULO 148.- La Municipalidad, quien ejerce con los usuarios el control del servicio, impartirá, cuando lo crea necesario, las instrucciones que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A esos fines, podrá disponer la modificación o ampliación de la prestación del servicio sin alterar la ecuación-financiera.-

ARTICULO 149.- El incumplimiento de obligaciones por el prestatario del servicio será sancionado con multa, la reducción del contrato o la cancelación del mismo, sin derecho a indemnización alguna y de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza respectiva.-

ARTICULO 150.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad podrá disponer la intervención del servicio público cuando éste se preste en forma deficiente. Ante tal situación, el servicio podrá continuar brindándose con el mismo personal y elementos hasta entonces utilizados por la prestataria bajo la inmediata dirección de la Municipalidad, sin que ello la libere de sus obligaciones y responsabilidades pertinentes.-

ARTICULO 151.- En caso de conclusión del contrato por cualquier causa, la Municipalidad podrá adquirir en propiedad o arrendar en forma directa del prestatario los bienes y equipos necesarios para que el servicio continúe prestándose. Lo único que las partes podrán discutir es el precio, el que deberá ser valuado por peritos de acuerdo a las pautas que fije la Ordenanza respectiva. Cuando en la determinación de las tarifas se hubiere tenido en cuenta el rubro relacionado con la reposición de los equipos, dicho monto será descontado en forma proporcional a lo percibido. En caso que el prestatario hubiera cobrado íntegramente este rubro, los equipos pasarán directamente a la Municipalidad sin cargo alguno.-

TITULO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

ARTICULO 152.- Los funcionarios y empleados de la Municipalidad son individualmente responsables por las faltas o delitos cometidos en el desempeño de

sus cargos, no pudiendo excusar su responsabilidad civil, penal y/o administrativa en la obediencia debida ni en el estado de necesidad.-

ARTICULO 153.- Cuando la Municipalidad fuera condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos, hechos u omisiones personales de sus funcionarios y empleados accionará regresivamente contra éstos a fin de lograr el resarcimiento.

ARTICULO 154.- Si se imputare al Intendente, Concejales, y demás funcionarios o empleados, delito doloso o culposo de incidencia funcional procederá de pleno derecho su suspensión cuando exista procesamiento firme. La suspensión de sus funciones será sin goce de haberes los que quedarán retenidos hasta la resolución.-

Producida sentencia firme condenatoria, corresponderá la destitución o exoneración sin más trámite.-

El sobreseimiento o absolución del imputado, restituirá a éste la totalidad de sus facultades y haberes retenidos.

El Concejo Deliberante deberá adoptar la decisión en la Sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.-

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD POLITICA: DEL JUICIO POLITICO

ARTICULO 155.- El Intendente podrá ser denunciado ante el Concejo Deliberante por uno o más de sus miembros, o por vecinos inscriptos en el padrón electoral.

En este caso la denuncia deberá ser formulada, por escrito y deberá tener un cinco por ciento (5%) de firmas autenticadas. En todos los casos deberá ofrecer las pruebas en que se funda la denuncia, bajo pena de inadmisibilidad.-

La denuncia deberá estar fundada en:

- a) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- b) Incapacidad física o psíquica que le impida el normal desempeño del cargo.
- c) Indignidad.

Los Concejales, los Secretarios del Departamento Ejecutivo; el Fiscal Municipal, los Jueces de Faltas y demás funcionarios designados con acuerdo del Concejo podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante, por el Intendente, por uno o más Concejales o por cualquier vecino que pertenezca al padrón electoral del Municipio por las mismas causales y formalidades que para el Intendente.

ARTICULO 156.- El Concejo Deliberante constituirá en la primera Sesión Ordinaria de cada año una Comisión de Juicio Político.-

ARTICULO 157.- Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante remitirá la misma a la Comisión de Juicio Político. En el plazo de veinte (20) días de recibida la denuncia, previa evaluación de la prueba ofrecida e investigación y audiencia del acusado, producirá dictamen.

Cuando él o los denunciados sean uno o varios Concejales, deberán ser inmediatamente sustituidos por los suplentes respectivos. Igual sistema deberá aplicarse en el caso que uno o más Concejales sean los denunciados.

Los suplentes serán convocados única y exclusivamente para que participen en la Sesión Especial para tratar la denuncia.-

ARTICULO 158.- Transcurrido los veinte (20) días indicados en el artículo anterior el Concejo, con o sin dictamen de la Comisión, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del juicio con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del cuerpo. Su resolución concluirá el proceso en caso de ser absolutoria.

En caso contrario, suspenderá al acusado, y fijará una nueva sesión dentro de los veinte (20) días para, oír al mismo, meritar la prueba y tomar resolución.-

Con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, dictará resolución disponiendo la absolución o destitución del acusado.

ARTICULO 159.- En el caso que el destituido sea el Intendente, la medida se someterá a referéndum dentro de los cincuenta (50) días por convocatoria de la Junta Electoral Municipal, y se considerará aprobada si el pronunciamiento cuenta con la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si el cuerpo electoral no avala la medida dispuesta por el Concejo, el Intendente reasumirá sus funciones.

ARTICULO 160.- El juicio político quedará necesariamente terminado dentro de los sesenta (60) días de su iniciación. La suspensión del juicio y la falta de sentencia en éste causará instancia absolutoria por el solo transcurso del tiempo.

ARTICULO 161.- Si se hubiera promovido el procedimiento determinado por los artículos precedentes, no se podrá ejercer el procedimiento de revocatoria prescripto en la presente Carta, hasta que no finalice aquél o viceversa.-

TITULO CUARTO

DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

DE LA PARTICIPACION POLITICA

ARTICULO 162.- CUERPO ELECTORAL: El padrón electoral Municipal comprende:

a) Los ciudadanos argentinos que reúnan las condiciones para estar registrados en el padrón electoral de la Provincia o de la Nación y tengan domicilio en el territorio del Municipio.

b) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad, que acrediten cuatro (4) años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio, que sepan leer y escribir el idioma nacional, y que se inscriban en el padrón electoral del Municipio, siempre que no estén incurso en alguna de las inhabilidades previstas para el elector argentino.

Regirán en el orden Municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

c) El padrón Municipal estará dividido en Secciones electorales que se denominarán CUARTELES.

En caso de que no estuviese confeccionado el Padrón Electoral Municipal, deberá utilizarse el padrón nacional vigente.

ARTICULO 163.- DIVISIONES TERRITORIALES: A los fines electorales el Municipio se divide en siete (7) Cuarteles atendiendo a su situación geográfica, población equivalente, accidentes geográficos y/o vías de comunicación.-

El Concejo Deliberante en el primer periodo ordinario de sesiones deberá fijar los límites de los Cuarteles de acuerdo a las bases establecidas por esta Carta. Dicha Ordenanza deberá ser sancionada por el procedimiento previsto por el artículo 61.-

Los límites de los Cuarteles no podrán ser alterados sino después de ser aplicados en por lo menos dos (2) elecciones de Concejales consecutivas.

Cada cuartel podrá dividirse en Circuitos a los fines de la agrupación de los electores por domicilio y de acuerdo a la cercanía del lugar de funcionamiento de las mesas receptoras de votos.

ARTICULO 164.- ORDENANZA ELECTORAL: Sin perjuicio de lo establecido en la presente Carta y la Constitución de la Provincia, el Concejo Deliberante sancionará una Ordenanza Electoral Municipal con arreglo a las siguientes bases:

- a) El sufragio universal, secreto y obligatorio.
- b) Las elecciones municipales podrán ser simultáneas con las nacionales y/o provinciales, bajo las mismas autoridades del comicio y escrutinio.
- c) Escrutinio público y provisorio practicado de inmediato en el lugar del comicio.
- ch) El derecho al voto de los extranjeros residentes.
- d) Procedimiento y funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.
- e) La formación y reconocimiento de los partidos políticos municipales. Los mismos deberán acreditar un número de adherente no menor al dos por ciento (2 %) del padrón municipal o el nacional que corresponda a la jurisdicción del Municipio, y adecuarse a los requisitos del artículo 241 de la Constitución Provincial.
- f) El reconocimiento y participación de candidatos independientes de conformidad al artículo 243 de la Constitución Provincial.
- g) No establecer para las listas de candidatos proporción alguna obligatoria.

Los partidos políticos arbitrarán los medios necesarios para que las listas estén integradas por representantes de ambos sexos.

ARTICULO 165.- JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL: Estará constituida por: el Fiscal Municipal y dos (2) Jueces de Faltas designados por el Concejo Deliberante. En caso de impedimento de cualesquiera de estos funcionarios, serán reemplazados por sus respectivos sustitutos legales, en defecto de éstos por abogados de la matrícula con residencia en el Municipio designado por sorteo por el Colegio de Abogados.-

ARTICULO 166.- CARACTER PERMANENTE: La Junta Electoral tendrá carácter permanente y deberá constituirse anualmente al inicio de las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante. Funcionará en el local del Concejo Deliberante y tendrá una Secretaría permanente.

ARTICULO 167.- INCOMPATIBILIDADES: No podrán ser miembros de la Junta Electoral, los candidatos a cargos públicos electivos, sus ascendientes,

descendientes, esposo/a o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.-

ARTICULO 168.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

a) La formación y depuración del padrón electoral municipal, de acuerdo a la división territorial por Cuarteles.

b) La Convocatoria a elecciones, cuando no lo hicieren las autoridades municipales dentro del plazo legal y cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en esta Carta.

c) El reconocimiento de partidos políticos municipales o candidatos independientes.

ch) La oficialización de candidatos y listas. Decidir en caso de impugnación si los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en la Carta para el desempeño de los cargos al que han sido propuestos.

d) La designación de autoridades de mesa y de control del comicio.

e) La organización, dirección de comicios y el escrutinio definitivo, la proclamación de los resultados y candidatos. Entrega de los títulos a los electos.

f) Requerirá al Departamento Ejecutivo los medios necesarios para su cometido.-

ARTICULO 169.- RECURSOS: Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, será procedente el recurso de reconsideración y/o apelación. Los electores, candidatos, representantes de los partidos políticos deberán interponerlo, por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación.-

Las apelaciones se tramitarán ante el Tribunal Electoral Provincial de conformidad al artículo 239 de la Constitución Provincial.

Regirá el procedimiento fijado por la Ley Electoral vigente en la Provincia.-

CAPITULO II

REGIMEN ELECTORAL

DISTRIBUCION DE LAS REPRESENTACIONES

ARTICULO 170.- SISTEMA ELECTORAL: La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectuará de la siguiente manera:

a) Por un Concejal elegido por simple mayoría de votos por cada uno de los siete (7) Cuarteles electorales en que se divide el territorio municipal.

b) Los restantes Concejales hasta cubrir el total de los miembros del Concejo, serán elegidos por el sistema proporcional, considerando al territorio del Municipio como un solo distrito electoral.

c) Participarán en la distribución las listas que logren un mínimo del dos por ciento (2 %) de los votos emitidos.

ch) Con las listas que hayan logrado el mínimo establecido se seguirá el siguiente procedimiento:

1) El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos a cubrir.

2) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual de cargos a cubrir.

3) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas listas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Municipal.

4) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado 2) de este inciso.-

ARTICULO 171.- ELECCION DEL INTENDENTE: El Intendente Municipal será elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios.-

ARTICULO 172.- LISTA DE CANDIDATOS: Todo partido político que participe en una elección municipal deberá proclamar y registrar con la lista de candidatos titulares, una de candidatos suplentes de igual número.-

ARTICULO 173.- COBERTURA DE VACANTES: Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante, ingresarán primero los titulares del partido que correspondan y que no hubiesen sido incorporados siguiendo el orden de la lista. Luego de éstos los suplentes proclamados como tales, en el mismo orden.-

ARTICULO 174.- VACANTE TEMPORARIA: En caso de licencias o ausencias que excedan más de treinta (30) días y/o cuatro (4) sesiones consecutivas de un Concejal, el Presidente del Cuerpo convocará para cubrir la vacante en forma temporaria, al candidato que corresponda según el procedimiento referido en el artículo anterior.-

ARTICULO 175.- FECHAS: Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades tendrán lugar como mínimo, sesenta (60) días antes de la expiración de los mandatos.

Las elecciones extraordinarias, motivadas por vacantes producidas o por consulta popular por remoción del Intendente se efectuarán el día que fije la convocatoria, anunciada como mínimo con treinta (30) días de anticipación.-

CAPITULO III

INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

ARTICULO 176.- Son titulares del derecho de ejercer los institutos contenidos en este capítulo, los ciudadanos que figuren en el padrón electoral municipal y los vecinos extranjeros mayores de dieciocho (18) años que figuren en el padrón que lleve la Municipalidad al efecto.

ARTICULO 177.- DERECHO POPULAR DE INICIATIVA: Un número de electores no inferior al tres por ciento (3%) de los titulares de este derecho, pueden presentar un proyecto que tenga por objeto sancionar una Ordenanza sobre un tema no legislado.

Un número de electores no menores al seis por ciento (6%) de los titulares de este derecho, pueden presentar un proyecto que tenga por objeto modificar o derogar total o parcialmente una Ordenanza vigente.

Los proyectos deberán proponerse ante el Concejo Deliberante y podrán referirse a cualquier asunto de su competencia salvo los siguientes:

- Creación y organización de Secretarías.-
- Presupuesto.-
- Que se trate de derogar las Ordenanzas que establezcan tributos.-
- Todo otro asunto que importando un gasto no previsto en el Presupuesto, no disponga la asignación de los recursos correspondientes para su atención.-

ARTICULO 178.- El derecho popular de iniciativa deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad:

- En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto del articulado del proyecto.-
- En el caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número de la misma. Si la derogación fuese parcial el número del artículo, o del inciso de la Ordenanza afectada, siempre que ello no afecte sustancialmente la unidad normativa de la misma.-
- En todo los casos una fundada exposición de motivos.-
- Una nómina de cinco (5) firmantes que actuarán como promotores de la iniciativa.
- Adjuntar los pliegos con la firma de los peticionantes, autenticadas por la Escribanía Municipal en la forma que establezca la Ordenanza que se dictará a tal efecto.-

ARTICULO 179.- PROCEDIMIENTO: El proyecto que alcance el número de firmantes establecidos en el artículo 177 se presentará a pedido de los promotores, al Presidente del Concejo Deliberante quien deberá incluirlo en el Orden del Día de la siguiente Sesión.-

El Concejo Deliberante juzgará acerca de la validez formal de la iniciativa, admitida esta empezará a correr un plazo de treinta (30) días para tratarlo y expedirse sobre la misma.

Si se rechaza o aprueba la iniciativa con modificaciones sustanciales, el Intendente abrirá un libro de firmas por el lapso de treinta (30) días, en el cual se deberá lograr la firma del seis por ciento (6%) o del doce por ciento (12%) de los electores según sea un proyecto del primer o segundo párrafo del artículo 177 respectivamente, para que se proceda a someter a referéndum vinculante.

ARTICULO 180.- REFERENDUM OBLIGATORIO: Serán sometidos a referéndum obligatorio a solicitud del Concejo Deliberante, del Intendente, Junta Electoral o de un elector:

- a) Las Ordenanzas de enmiendas de la Carta Orgánica.-
- b) Las Ordenanzas de concesión de obras y servicios públicos por más de diez (10) años.-
- c) Las Ordenanzas que tengan origen en el derecho popular de iniciativa y que hayan sido presentadas con los porcentajes requeridos en el artículo 177, cuando se den las siguientes circunstancias:
 - 1) Fueren rechazadas por el Concejo Deliberante o aprobadas con modificaciones y se cumplan los requisitos del último párrafo del artículo anterior.-

2) No fueren tratadas por el Concejo Deliberante dentro del término de treinta (30) días a contar desde su admisión formal.-

3) Las que sancionadas por el Concejo Deliberante fueren observadas por el Departamento Ejecutivo y aquel no insistiere conforme la facultad prevista en el artículo 59.-

ch) La destitución del Intendente dispuesta por el Concejo Deliberante a través del Juicio Político.-

ARTICULO 181.- REFERENDUM FACULTATIVO: Serán sometidos a referéndum facultativo todas las cuestiones de índole municipal cuando así fuere dispuesto por Ordenanza aprobada con el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del cuerpo, o solicitada por no menos del doce por ciento (12%) del padrón electoral municipal.-

ARTICULO 182.- CONSULTA POPULAR: El Departamento Ejecutivo podrá promover la consulta popular, para la aprobación de sus proyectos que el Concejo Deliberante hubiese rechazado dos (2) veces, igualmente podrá hacerlo dentro del plazo de los diez (10) días hábiles en que le fuera comunicada la sanción cuando se trate de una Ordenanza vetada por el mismo y que el Concejo haya insistido en su sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Cuerpo.-

ARTICULO 183.- El Cuerpo Electoral se pronunciará por el Sí aprobando la consulta, o por el No rechazándola. Definiendo en ambos casos con la simple mayoría de los votos válidos emitidos. Si la consulta tuviera el carácter de vinculante y la Ordenanza obtuviera la aprobación del electorado pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada.-

ARTICULO 184.- No se reputará legalmente válida ninguna Ordenanza sometida a referéndum o consulta popular hasta tanto no se haya consultado al electorado.

ARTICULO 185.- DERECHO POPULAR DE REVOCATORIA: El mandato de los funcionarios electivos solo podrá ser revocado, por ineptitud, negligencia o irregularidades en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.-

ARTICULO 186.- El derecho popular de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado y debidamente fundado por el veinte por ciento (20%) de los titulares de este derecho como mínimo; y dentro del lapso comprendido entre los nueve (9) meses desde la asunción en el cargo y hasta nueve (9) meses antes de finalizar el mandato.-

Las solicitudes de revocatoria se presentarán ante la Junta Electoral quien decidirá si reúne las formalidades exigidas, no pudiendo juzgar sobre sus fundamentos.

Del pedido de revocatoria se correrá vista por diez (10) días hábiles al funcionario afectado, y si lo considera conveniente podrá efectuar su descargo, en todos los casos se asegurará el derecho de defensa.

Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que la Junta Electoral deberá habilitar a tales fines.

Cumplido con los recaudos anteriores la Junta Electoral Municipal convocará a una Consulta Popular dentro de los sesenta (60) días siguientes, en donde se votará por Sí o por No a revocar el mandato. Para considerar válida la

votación deberán sufragar más del cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del padrón electoral municipal, definiendo en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos.

Si el resultado fuere negativo no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido de revocatoria por la misma causa o motivo.

Si el resultado fuere positivo, el funcionario quedará destituido en forma inmediata, y no podrá ocupar cargos electivos municipales por el termino de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACION VECINAL

ARTICULO 187.- La Municipalidad fomentará las Asociaciones de Vecinos o Centros Vecinales que tengan por finalidad, satisfacer las necesidades comunes de su zona, y permitir la participación cultural, deportiva, recreativa, asistencial, educativa y de ayuda mutua.-

ARTICULO 188.- La Municipalidad por Ordenanza reglamentará los requisitos para su constitución y funcionamiento, atribuciones y deberes de los Centros Vecinales, y delimitará sus respectivos ámbitos territoriales o jurisdicción, en consideración a las características sociales, físicas, económicas y urbanas.-

ARTICULO 189.- La Municipalidad creará un Registro de Centros Vecinales, en el cual deberán estar inscriptos para su reconocimiento los constituidos conforme los requisitos establecidos en la Ordenanza respectiva, importando la inscripción el otorgamiento de la Personería Municipal con los alcances que fije la misma.-

ARTICULO 190.- Los Centros Vecinales se organizarán internamente, respetando la forma democrática bajo el régimen representativo y republicano, debiendo garantizar la representación de las minorías. Queda prohibida la participación política partidaria de ó en los Centros Vecinales.-

ARTICULO 191.- Los Centros Vecinales podrán participar con voz en las sesiones del Concejo Deliberante, como así también en las reuniones de las comisiones que integran el Cuerpo, cuando éstas traten o estudien temas o proyectos que hacen a su sector.-

ARTICULO 192.- Los Centros Vecinales deberán fomentar la solidaridad, la moralidad y el bien común, para lo cual tendrán las siguientes funciones y competencias:

- a) Velar por la seguridad y el bienestar público.
- b) Informar y asesorar respecto del estado y necesidad del vecindario, colaborando con la formación de planes o programas de interés comunal.-
- c) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la realización de obras públicas del sector, proponiendo al Departamento Ejecutivo anteproyectos de obras, servicios o trabajos que considere necesario para el mejor

cumplimiento de los planes o programas mencionados.

ch) Promover la formación de Consorcios, Cooperativas o Mutuales para obras de interés comunal, debiendo el Departamento Ejecutivo ejercer la supervisión y el asesoramiento técnico de las mismas. La financiación de los vecinos prevista será siempre voluntaria, salvo los casos establecidos en Ordenanzas especiales o sistemas de consorcios autorizados.

d) Mantener una permanente acción social, participativa y solidaria con el sector al cual representa, como así también reforzar los vínculos de cooperación de las restantes organizaciones intermedias: sociedades de fomento, mutuales, cooperadoras escolares, asociaciones de padres, centros culturales y deportivos.

e) Ejercer y promover la conciencia higiénica y sanitaria de los vecinos.

f) Promover la creación de Comedores Barriales, Infantiles, y de la Tercera Edad.

g) Promover programas de formación y capacitación.

h) Promover la creación de espacios verdes, conservación de plazas, parques y paseos públicos.

ARTICULO 193.- La Municipalidad fomentará y promoverá la organización y desarrollo de Cooperativas y Mutuales, tendiendo a una adecuada asistencia y difusión respecto de su carácter y finalidad.-

CAPITULO V

ORGANO DE RECLAMO

ARTICULO 194.- JUNTA DE RECLAMO: Establécese en el ámbito de la Municipalidad una Junta de Reclamos, que estará integrada por cinco (5) vecinos titulares y cinco (5) suplentes que cumplen sus funciones ad-honoren. Serán designados por el Concejo Deliberante. Durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Para ser miembro de la Junta se requieren las mismas condiciones que para ser Concejel. Los suplentes reemplazarán por su orden a los titulares en caso de incapacidad, renuncia o inhibición o recusación con causa y que la misma haya sido admitida por el Concejo.

La Junta de Reclamos tendrá voz en las Sesiones del Concejo, cuando requiera su participación. Los candidatos a la Junta serán propuestos por los Centros Vecinales y elegidos por sorteo.

ARTICULO 195.- COMPETENCIA: Será competencia de la Junta de Reclamos resolver los casos que los vecinos planteen en tiempo y forma, en los siguientes supuestos:

a) Cuando considere exagerado el monto de un impuesto, tasa, derecho o contribución, o tarifa por la prestación de un servicio municipal, o cuando considere no estar comprendido en la clasificación hecha por las autoridades competentes.

b) Cuando se considere injustamente afectado por un proyecto, una obra, acción y/u omisión del Gobierno Municipal.

c) Cuando se considere deficiente la prestación de un servicio a cargo de la Municipalidad.

ch) Cuando se considere discriminado en las acciones del Gobierno Municipal.
d) Cuando considere afectados sus derechos por parte de empresas prestatarias de servicios públicos.

Pudiendo asimismo mediar en los conflictos entre la administración y los vecinos, a petición de cualquiera de ellos.-

ARTICULO 196.- RESOLUCIONES - FACULTADES: La Junta de Reclamos previo informe de los hechos emitirá resolución por mayoría, de la que se notificará en forma fehaciente al Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Fiscal Municipal, y deberá publicarse.

Para cumplir sus funciones la Junta de Reclamos tendrá amplios poderes para exigir la colaboración de todos los Organismos Municipales, y/o personas jurídicas públicas o privadas, posibilidad de realizar inspecciones o verificaciones; examinar expedientes, documentos, antecedentes y solicitar informes.

La Junta de Reclamos tendrá una Secretaría permanente que recibirá los reclamos de los vecinos y citará a sus miembros. Una Ordenanza reglamentará el procedimiento y actuación de la Junta de Reclamos.

TITULO QUINTO

REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 197.- Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo. La Ordenanza, que integra el proceso de la reforma, no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo y deberá ser publicada durante diez (10) días en los medios de difusión de esta Ciudad.

No podrá ser reformada sino después de transcurridos cinco años desde su entrada en vigencia; salvo que la misma sea necesaria para adecuarla a reformas de la Constitución Nacional y/o Provincial. Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales.-

ARTICULO 198.- La Ordenanza de convocatoria determinará:

- a) El plazo dentro del cual se realizará la elección.-
- b) La partida presupuestaria para los gastos que demande la Convención.-
- c) El plazo en el cual deberá cumplirse el cometido, el que no podrá ser superior a noventa (90) días corridos.
- ch) El lugar en donde funcionará la Convención.

Si la necesidad de la reforma es parcial, deberá consignar los artículos a reformar y la Convención no podrá incluir en la misma otros puntos que los establecidos.-

ARTICULO 199.- Para ser Convencional se requieren las mismas condiciones que para ser Concejel. El cargo es compatible con cualquier otro cargo público. La

Convención Reformadora se compondrá de un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante y la elección se hará por el sistema de representación proporcional.-

ARTICULO 200.- La simple enmienda de un solo artículo, podrá ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo y por el procedimiento establecido en el artículo 61. Para entrar en vigencia deberá ser ratificada por referéndum popular.

La enmienda solo podrá efectuarse con intervalo de dos (2) años.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1) Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de las 0 hs. del tercer (3) día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

2) La actual legislación municipal mantendrá plena vigencia hasta su modificación, en tanto no sea incompatible con las disposiciones de esta Carta Orgánica.-

3) El Concejo Deliberante deberá sancionar las Ordenanzas que esta Carta Orgánica establece antes de la finalización del presente periodo de gobierno.-

4) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá gestionar ante el Gobierno de la Provincia la derogación o modificación de las normas que se opongan a la presente Carta Orgánica.-

5) A los fines de poner en vigencia las disposiciones de la presente Carta en lo referido al Régimen Electoral, declarase la caducidad de los mandatos el día 10 de Diciembre de 1995 de los Concejales electos el 03 de Octubre de 1993.

La convocatoria deberá prever la elección de la totalidad de los cargos del Concejo Deliberante.

A los fines de posibilitar la renovación parcial del Concejo Deliberante a los dos (2) años de la entrada en vigencia del Régimen Electoral, el Concejo Deliberante deberá efectuar en la Primera Sesión Ordinaria un sorteo de las bancas por dos (2) y por cuatro (4) años, entre los Concejales electos por los siete (7) Cuarteles Electorales por una parte, y por la otra los representantes electos por el Sistema Proporcional.

Cuando se amplíe el número de Concejales, y a los mismos efectos consignados en el apartado anterior, deberá sortearse entre los Concejales elegidos por el Sistema Proporcional, quien tendrá un mandato de dos (2) años.-

6) Producida una interrupción del Concejo Deliberante por causa de intervención, finalizada la misma dicho cuerpo deberá integrarse conforme al sistema electoral dispuesto en esta Carta Orgánica, y cumpliendo el requisito establecido en la Disposición Transitoria N° 5.-

7) Los miembros del Juzgado de Faltas a partir de la promulgación de esta Carta Orgánica quedan en disponibilidad hasta tanto se de cumplimiento al procedimiento establecido en esta para su designación.-

8) Los miembros de la Convención Constituyente Municipal jurarán la presente antes de disolver el cuerpo. El Intendente Municipal y los miembros del Concejo Deliberante prestarán en el mismo acto, juramento ante la Convención Constituyente bajo apercibimiento de caducidad inmediata de los mandatos de los funcionarios que así no lo hicieren.-

9) El texto oficial de esta Carta será suscripta por el Presidente, Secretario y Convencionales que quieran hacerlo y refrendarla con el sello de la Convención, se entregará en custodia al Concejo Deliberante. Asimismo se expedirá copias autenticadas para cada uno de los Convencionales y para ser remitidas al Gobierno de la Nación y de la Provincia de Catamarca.-

10) El Presidente de la Convención Constituyente Municipal, con la colaboración del Secretario y Prosecretarios, queda facultado para realizar todos los actos administrativos derivados del funcionamiento y disolución del Cuerpo.

Los integrantes de la Comisión Coordinadora, Revisora y Redactora, tienen a su cargo el cuidado de la fiel publicación de esta Carta Orgánica y, en su caso, la fe de erratas.-

Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal, como Ley Fundamental de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Regístrese, publíquese, comuníquese al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.-

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Diciembre de 1993.-

ANEXO I

ACTA DE FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE CATAMARCA

Señalamiento del Sitio para esta Ciudad

En la Ciudad de San Fernando, Valle de Catamarca, en cinco días del mes de Julio de Mil y Seis Ciento y Ochenta y Tres Años, el señor Don Fernando de Mendoza Mate de Luna, Gobernador y Capitán General de esta Provincia del Tucumán por su Magestad que Dios guarde Dijo: que habiendo reservado como reservo por vista de ojos hacer elección de Sitio para la Población que se ha de hacer para Ciudad trasladando en ella la Ciudad de Londres en cumplimiento de la Cédula Real de su Magestad que esta por Cabeza de este Libro de Cabildo fue a la otra banda de este río como una lengua de el, donde reconoció el sitio que esta junto al río de Choya de donde baja la cantidad de agua. Siendo suficiente para dar abasto a la ciudad que así se ha de fundar sin perjudicar a los Indios del Pueblo de Choya, así en el agua como en la Vecindad de los que hiciesen sus viviendas y a quedar apartados más de una legua dicho pueblo, y ser el sitio muy a propósito, y esparcido y conocida comunidades para su habitantes, y que la

Mercedes de las
Cuadras y agua

dicha ciudad vaya en aumento sin que cañada ni aguacho la pueda perjudicar de manera alguna, en cuya virtud señalaba, y señalo en nombre de su Magestad dicho sitio para la dicha población y la traslación de la Ciudad de Londres debajo de las cualidades y condiciones que se contienen en el Auto proveído por este gobierno que esta proveído en veinte días del mes de Junio próximo pasado que en todo y por todo reproduce en esta en cuya virtud, y en señalar de posesión se puso el Árbol de Justicia, asistiendo todo el

Señalamiento de agua para San Francisco

mayor concurso de vecinos que le han de poblar y edificar conforme a cada uno tocase por la planta que por este Gobierno ha de hacer de cuadras y solares, a que asistió el Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha Ciudad. El señor Maestro Nicolás de Herrera,

Cura y Vicario de dicho Valle. El Reverendo Padre Visitador Fray Jacinto de Villadares del Orden de Seráficos San Francisco y todos a una vez habiendo levantado el palo de justicia, dijeron, viva el Rey Nuestro Señor y en cuyo nombre se ha elegido por el Señor Gobernador de este sitio, intitulado San Fernando en cuya posesión amparaba, y amparo su señoría a dicha Ciudad para fundarla y poblarla con los vecinos fundatarios y moradores que residen Señoría dijo asimismo que en el dicho Real Nombre le hacia e hizo merced a dicha Ciudad de nueve cuadras de ancho y nueve de largo, con más de dos para la Ronda de la Ciudad, y cuatro de leguas para ejidos y todas las sobras de las estancias y Chacras cercanas y dicho sitio, y asimismo de las que puede tener el Pueblo de Choya, y de las sobras de tierra que hubiere de vacas en el por muerte de los indios, y las que en adelante fueren vacando para propios de la dicha Ciudad y su servidumbre, y por que haya en dicho Río la suficiente agua para dar abasto así a la dicha ciudad como a dicho pueblo mandaba y mando se cierren las tomas que hay arriba que las que ha de servir a dicha Ciudad lo que han de ejecutar luego y sin dilación los Alcaldes Ordinarios, que solicitara su Procurador so la pena de Doscientos Pesos aplicados mitad Cámara de su Magestad y la otra para obras públicas de la dicha Ciudad.-

Y en atención a que todos los Vecinos gocen el agua libremente, que ha de correr por las cuadras de la Ciudad el Cabildo de ella podrá a cada uno un marco dándosele al Convento de San Francisco media naranja de agua que ha de correr continuamente.-

Así mismo dijo su Señoría que hacia e hizo merced a la dicha Ciudad para propios de ella, las sobras del agua de la dicha Ciudad, para que se arriende a las personas que la pidiesen sin que haya no pueda haber derecho a ellas ninguna persona.-

En razón que acudan los indios de Londres en esta Ciudad

Y en atención a que cuanto antes se ha de comenzar a edificar, en dicha Ciudad, y Sitio para ellos señalados, que este Gobierno, tiene determinados sitios de las calidades que su

Magestad previene haya de ser, para la mudanza de los indios que residen en la dicha Ciudad de San Juan Bautista Valle de Londres, porque aunque la Junta que se hizo donde dijeron serlo, los que así nombraron, informando este gobierno nos es según lo que su Magestad manda por cuya razón tiene reservado hacerlo con más maduro acuerdo, mando que los dicho indios acudan a esta ciudad, con la mita para que trabajen dichas Obras, corriendo en esto la forma dispuesto por las Reales Ordenanza

Item é así mismo
en razón de las
Casas de Cabildo
Ofo. P. y Cárcel

que hablan en esta razón a disposición de la Justicia quienes desde luego podrán poner en ejecución lo referido atendiendo a haber de preferir en la mita la Iglesia Matriz, Convento de San Francisco a quien se le ha de dar seis efectivo. Se ha de hacer una Sala de Cabildo para que en ella se junten los Capitulares a lo que son obligados tratar y conferir todo lo que importase al pro y en utilidad de esta Ciudad que será de cuatro tirantes con el adorno y limpieza que se requiere, para que le será por este Gobierno señalado sitio. Como así mismo se ha de hacer otra Sala de cuatro tirantes que sirvan de cárcel siguiéndosele un aposento de tres tirantes que ha de servir de Cabildo ha de ser un aposento de dos tirantes para el archivo de los papeles, que sirva de Oficio Público donde precisamente ha de asistir las Justicias y ha de dar Audiencia a las partes sin que lo pueda hacer en sus casas so la pena de Cincuenta Pesos, por cada vez que lo hiciere aplicados mitad Cámara de su Magestad y a otra para Obras Públicas, guardando en todos los demás que esto toca lo dispuesto por este Gobierno a fojas catorce y quince y para que ha de haber persona que acudan a la Mudanza de la Iglesia Parroquial señalado y que esta ha de ser de toda satisfacción cuidado, buen celo y de conocido empleo en el servicio de Dios este Gobierno atendiendo a que todas concurran en la persona del Maestro de campo, Bartolomé Ramírez, Alcalde Ordinario del primer voto le elige y le nombra por tal Obrero en la Mudanza de la Iglesia, para que asista a ella cuando antes entregándosele todo lo que se le asignare por ella como lo prometido por los vecinos que constan por este libro a fojas diez vuelta, hasta doce, y siguiendo el hacer dicha Iglesia en el Sitio que esta señalado teniendo libre de los que así cobraren, como de lo que gastare porque ha de ser obligado a dar cuenta todas las veces que por este Gobierno, se mande de todo lo referido, entendiéndose ha de correr con dicha obra hasta su conclusión, sin que haya de cesar en ella por haber dejado la Vara de Alcalde Ordinario en que esta entendiendo para la cual dicha obra se han de dar los Indios la mita de que se necesitaren, asistiéndolo a todo las Justicia de este dicho Valle.-

**En Razón Asist.
a las dichas
obras**

Y porque es así mismo necesario el que haya persona que asistan a la obra de las Casas de Cabildo, Archivo, Cárcel y Calabozo, que queda mandado se haga se comete este cuidado al Cabildo, de esta ciudad, para que haga cuanto antes con su asistencia nombrado

persona que acuda a que se concluya, entrando en poder el Mayordomo de la Ciudad los propios que hubiesen en adelante y se señalasen para dicha obra u no los habiendo se echara otra prorroga entre los Vecinos y Moradores según lo que importase la dicha obra, y con su precedido, se pondrá en ejecución a deberlo hacer así como Obra Pública compeliéndoles las Justicias a que cada uno exija lo que se hubiese señalado, dando en todo cuenta a este gobierno para que ponga el ombro a negocio tan importante. Y otro no es menos gravoso a la conciencia la asistencia que las Justicias deban dar a los Defensores de Menores para que pidan lo que es de su obligación harán lo hagan, y dicha Justicia debajo de las penas dispuestas en dicha razón y porque pudiera acaecer faltar en dicho Alcalde Maestro de Campo Bartolomé Ramírez, al cuidado de la Iglesia Parroquial por enfermedad, muerte, u otro justo impedimento ha de correr dicha obra por todos los Alcaldes de primer voto que fueren elector en esta dicha Ciudad hasta su conclusión; todo lo que se ha de guardar, cumplir, y ejecutar precisa e inviolablemente,

y así lo proveyó mando y firmo.-

Don Fernando Mendoza de Mate de Luna.- Ante mi.- Thomas de Salas, Escribano de su Magestad .-

San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de Diciembre de 1986.-

DECRETO SG 118
EXPTE. N° 5587-C-86

VISTO:

La Ordenanza N° 1457/86 dictada por el Concejo Deliberante,

POR ELLO

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
a/c DE INTENDENCIA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- TENGASE por promulgada la Ordenanza N° 1457, sancionada por el Concejo Deliberante, con fecha 27 de Noviembre de 1986.-

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Fdo.: MIGUEL W. CHANAMPA
HORACIO F. PERNASETTI

EL CONCEJO DELIBERANTE, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- APRUEBASE la precisión de los límites del Departamento Capital, realizado por la Dirección de Catastro Municipal, como demarcación de la Planta de la Comuna, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 3515, art. 13º inc. m) y, con arreglo de los fijados por el Decreto Provincial de fecha 23 de Abril de 1895. Los límites del Departamento son los siguientes:

NORTE Y NORESTE: con el Departamento Ambato; al SUD Y SUDOESTE: con el Departamento Capayán; NORESTE Y ESTE: Departamento Fray Mamerto Esquiú; al ESTE Y SUDESTE: Departamento Valle Viejo, verificándose la existencia de cuatro puntos tripartitos a saber:

1. Intersección entre las cumbres de los cerros de Los Ángeles y el Durazno, donde convergen los límites de los Departamentos de la Capital, Ambato y Capayán.-
2. Intersección entre las cumbres del cerro Fariñango con el cordón del divisorio de aguas entre el

Río los Nichos y arroyo Fariñango, donde convergen los límites de los departamentos Ambato, Fray Mamerto Esquiú y Capital.-

3. Intersección del Río del Valle con el Callejón que une las localidades de Polco – Departamento Valle Viejo- y el Cementerio de Banda de Varela –Departamento Capital-, donde convergen los límites de los Departamentos Fray Mamerto Esquiú, Valle Viejo y Capital.-
4. Intersección de los Ríos del Valle y Ongolí, donde convergen los límites de los Departamentos Valle Viejo, Capayán y Capital. Este límite descrito encierra las siguientes localidades sobre las cuales la Municipalidad de la Capital tiene jurisdicción, según lo establecido por el artículo 1º de la Ley N° 3616, San Fernando del Valle de Catamarca, El Pantanillo, Ojo de Agua, La Quebrada, La Calera, Banda de

Varela, La Chacarita, La Cruz Negra, Villa Parque Chacabuco, Loma Cortada, Las Varitas, La Aguada, El Carrizal, La Aguadita, Fariñango, y además parajes conocidos con las siguientes denominaciones: Puesto de estancia, El Tala, Puesto Las Trancas, Finca La Estancia, La Brea, Puesto San Lorenzo, Puesto El Peñón.-

ARTICULO 2º.- LA descripción literal de los límites con cada uno de los Departamentos y puntos cardinales son a saber:

Norte y Noreste: con el Departamento Ambato: el límite parte desde donde se juntan las cumbres de los cordones montañosos de los Ángeles y El Durazno y sigue un primer tramo con rumbo aproximadamente de Sud a Norte por la cumbre de Los Ángeles, pasando por el cerro El Crestón, para bajar luego, siguiendo el mismo rumbo hasta llegar al Río El Tala, desde este punto sigue el curso del mismo hasta cortar la Ruta Provincial N° 4 que une San Fernando del Valle de Catamarca con la localidad de El Rodeo, Departamento Ambato, donde el río cambia su curso hacia el Sur, allí nace una quebrada que viene de la cumbre del cerro El Comedero Negro, siguiendo por la divisoria de agua al norte de esta quebrada hasta alcanzar la mencionada cumbre, la que recorre hasta el Cerro Colorado. Desde este punto con rumbo aproximado Sur-Oeste-Nor-Este, según la divisoria de aguas que dividen las cuencas del arroyo Fariñango. Al **Noreste y Este:** con el Departamento Fray Mamerto Esquiú: el límite tiene un rumbo aproximadamente Noreste-Sudoeste y recorre la divisoria de aguas que presenta el Cerro Fariñango pasando por el Cerro El Carrizal y por la cumbre del Pomancillo (Registrado en el I.G.M. como 3D-L) encerrando por el

este la cuenca del Arroyo Fariñango, hasta la Quebrada del Infiernillo, siguiendo por esta con rumbo aproximadamente Oeste-Este hasta su desembocadura en el Río del Valle, luego por el Río del Valle hasta la intersección con callejón del Cementerio o de la Loma Alta que une Polcos de Valle Viejo con Banda de Varela – Capital. Al **Este y Sureste:** con el Departamento Capayán: se describe partiendo desde donde se une la Cumbre del Cerro Los Ángeles y la Cumbre del Cerro El Durazno, comenzando hasta el viejo camino de herradura que une la Villa de Los Ángeles con la Chacarita de Los Padres siguiendo hasta el comienzo de la cuesta de Las Trancas en dirección Oeste-Este, luego desde este punto en dirección hacia el Sud siguen las altas cumbres, pasando por el Monte del Simbol hasta llegar a la Cumbre del Valle (Registrado en I.G.M. como 3-D-11), sigue la divisoria de aguas en dirección Sud hasta el pie del Cerro Ambato, a la altura de La Quebrada vulgarmente conocida como El Hoyo, donde se une el Arroyo Seco el cual recorre hasta encontrar la línea imaginaria que une el puente FF.CC. Gral. Belgrano con el punto trigonométrico de la Cumbre del Valle, recorre esta línea hasta el mencionado puente. Desde este punto sigue el curso del Río Ongolí hasta la confluencia del Río del Valle.-

ARTICULO 3º.- A los fines de la lectura cartográfica de los límites descritos en los artículos anteriores, la misma se complementará con el plano departamental, confeccionado por la Dirección de Catastro Municipal y aprobado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución N° 301/86.-

ARTICULO 4º.- COMUNIQUESE a

Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los veintisiete días del mes de Noviembre del año Mil Novecientos Ochenta y Seis.-

ORDENANZA Nº 1457/86

Fdo.: María Elena Tapia – Daniel Sosa

ANEXO II

SIGNIFICADO DEL ESCUDO DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

Según Adán Quiroga, el significado del antiguo Escudo de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, es el siguiente:



“Dos letras, una S y una F unidas; a la izquierda de estas letras una espada y una media luna a la derecha indica simbólicamente el

nombre de la ciudad, San Fernando, representando el de su fundador la espada y la luna, Mate de Luna. La corona real de España remata la parte superior del Escudo y en la parte inferior, los dos altos cerros, que dejan un valle en el medio, y otro que corre a la izquierda. En los primeros véase una planta de algodón y en el otro una viña, cubierta de hojas, con un racimo de uva. Ambos valles con sus plantas respectivas, representan los valles Oeste y Este de Catamarca, siendo el primero el de la viña y el segundo del algodón, que efectivamente eran sus preciadas producciones”.-

(“Calchaquí”, 1897, Pág. 478)

[Principio del documento](#)